



Universidad de La Laguna

Facultad de Educación

Trabajo Fin de Máster

Máster en Estudios Pedagógicos Avanzados

Trabajo de investigación académico

ANÁLISIS DE LA EDUCACIÓN PRIVADA CONCERTADA EN ESPAÑA

**UNA VISIÓN A RÁIZ DE LA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN
'LOMLOE'**

Nombre del Alumno: Adrián Sánchez García

Nombre del Tutor: Manuel Ledesma Reyes

Curso Académico 2020-2021

Convocatoria: Septiembre



DECLARACIÓN DE NO PLAGIO.

D./Dña. Adrián Sánchez García con NIF 73091522,
estudiante de Máster de Estudios Pedagógicos Avanzados en la Facultad de
Educación de la Universidad de La Laguna en el curso 20 -20 , como autor/a del
trabajo de fin de máster titulado
Análisis de la educación concertada en España: Una visión a raíz de la LOMLOE
y presentado para la obtención del título correspondiente, cuyo/s tutor/ es/son:
Manuel Ledesma Reyes

DECLARO QUE:

El trabajo de fin de máster que presento está elaborado por mí y es original. No copio, ni utilizo ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones de cualquier obra, artículo, memoria, o documento (en versión impresa o electrónica), sin mencionar de forma clara y estricta su origen, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía. Así mismo declaro que los datos son veraces y que no he hecho uso de información no autorizada de cualquier fuente escrita de otra persona o de cualquier otra fuente.

De igual manera, soy plenamente consciente de que el hecho de no respetar estos extremos es objeto de sanciones universitarias y/o de otro orden.

En San Cristóbal de La Laguna, a 5 de Septiembre de 2021

Fdo.: Adrián Sánchez García

Esta DECLARACIÓN debe ser insertada en primera página de todos los trabajos fin de máster conducentes a la obtención del Título.

*A mi familia y amigos,
ellos que sufren las 'locuras' en las que me sumerjo,
por perdonar mis ausencias y apoyarme incondicionalmente.*

*A Lidia,
por ser, por estar, por compartir su vida conmigo.*

*A los profesores y alumnos de este Máster
con los que en la distancia he aprendido.*

*A los docentes de todas etapas educativas,
y a los profesionales de la educación no formal,
por su trabajo diario en mejora de la educación.*

Y a otras personas que hacen la vida maravillosa ...

¡Gracias! ¡Muchas gracias!

RESUMEN

El presente Trabajo Fin de Máster surge a raíz del debate acerca de la educación privada concertada y la nueva ley de educación, la LOMLOE, que ha nacido con las críticas de diferentes partidos políticos e instituciones educativas. Para ello se parte de una fundamentación teórica en cuanto al derecho a la educación, el concierto educativo en España, la financiación de la enseñanza concertada y la evolución de la educación privada concertada en las últimas leyes educativas españolas, teniendo por objetivo principal analizar la situación actual de la misma dentro de la red escolar estatal, dividida en escuela pública, privada concertada y privada no concertada. Además, se realiza una interpretación de la literatura científica en torno a la escuela concertada y los datos que conocemos acerca de la misma extraídos del Informe 2020 sobre el estado del sistema educativo, estableciendo posteriormente unas conclusiones coherentes con lo expuesto en este trabajo.

ABSTRACT

The present Final Project arises as a result of the debate about charter education and the new educational law, the LOMLOE, which was born with the criticism of different political parties and educational institutions. For this, it starts from a theoretical foundation regarding the right to education, the educational agreement in Spain, the financing of charter education and the evolution of charter education in the latest Spanish educational laws, with the main objective of analyzing the situation current of the same within the state school network, divided into public, charter and private schools. In addition, an interpretation of the scientific literature on the charter school and the data that we know about it extracted from the 2020 Report about the educational system, subsequently establishing conclusions that are consistent with what is stated in this work.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. JUSTIFICACIÓN.....	6
3. OBJETIVOS.....	9
4. ANTECEDENTES Y ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	10
4.1. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	10
4.2. EL CONCIERTO EDUCATIVO EN ESPAÑA.....	11
4.3. FINANCIACIÓN DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA.....	13
4.4. EDUCACIÓN CONCERTADA Y LEYES EDUCATIVAS.....	16
5. DESARROLLO Y ARGUMENTACIÓN.....	27
5.1. TIPOS DE CENTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL.....	28
5.2. ALUMNADO.....	30
5.3. PONIENDO EL FOCO.....	34
5.3.1. ALUMNADO EXTRANJERO.....	34
5.3.2. ALTAS CAPACIDADES.....	38
5.3.3. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.....	39
5.3.4. GASTO PÚBLICO POR ADMINISTRACIONES Y ALUMNO O ALUMNA.....	40
5.3.5. UNA PINCELADA COMPARATIVA CON OTROS PAÍSES EUROPEOS.....	44
6. CONCLUSIONES.....	46
7. BIBLIOGRAFÍA.....	43

1. INTRODUCCIÓN

Pese a que la etapa de Educación Infantil no es obligatoria en España, la realidad es que la mayoría del alumnado comienza su escolarización en el primer ciclo de esta etapa educativa. De manera general, el colegio elegido para cursar el segundo ciclo de Educación Infantil es en el que van a permanecer, al menos, hasta finalizar la etapa de Educación Primaria, pudiéndose incluso alargar hasta el final de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional.

Por ello, casi desde el nacimiento, comienza a surgir una duda o preocupación en los progenitores – entre aquellos que se pueden permitir elegir- sobre en qué centro escolarizar a sus hijos e hijas. Para tomar esta decisión, los padres y las madres tienen en cuenta diferentes factores como la proximidad al domicilio familiar o al puesto de trabajo; las condiciones sociales de niños y niñas con las que van a compartir aula (*OECD*, 2019) las características del colegio y su horario; la metodología con la que se trabaja, los planes, proyectos y programas educativos en los que está inmerso (siendo el bilingüismo una potente herramienta de atracción); los servicios que éste ofrece o el tipo de centro, si es público, privado concertado o privado no concertado. De hecho, el periodo de puertas abiertas previo al proceso de escolarización se ha convertido en una ocasión de hacer propaganda de las virtudes de los centros escolares para la captación de su clientela potencial: el alumnado.

En este punto, y antes de continuar con la temática principal, es necesario decir que este Trabajo Fin de Máster se relaciona con las siguientes Competencias Básicas (CB), Generales (CG) y Específicas (CE) del Máster Universitario en Estudios Pedagógicos Avanzados:

- a) CB6 – Poseer y comprender conocimientos que aporten una base u oportunidad de ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación.
- b) CB10 – Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.
- c) GC2 – Aplicar los conocimientos adquiridos al desarrollo permanente, profesional y personal.
- d) CG9 – Desarrollar la capacidad de análisis, interpretación y síntesis a través de un razonamiento crítico y reflexivo.
- e) CE5 – Identificar problemas de interés para la investigación en ámbito de la educación.
- f) CE8 – Utilizar los recursos teóricos y metodológicos de la investigación educativa en el diagnóstico de problemas y la generación de nuevos enfoques.

2. JUSTIFICACIÓN

El debate sobre la enseñanza privada pública y privada nace en los orígenes de las sociedades contemporáneas y especialmente en el principio liberal de la ‘libertad de enseñanza’. Sobre este término nos podemos encontrar al menos tres acepciones: ‘la libertad de creación de centros educativos’, ‘la libertad de cátedra’ y la más reciente vinculada a los principios neoliberales ‘la libertad de elección de centros educativos’. El tema que nos ocupa se refiere esencialmente a la primera y tercera acepción y en realidad hace alusión a una evolución histórica sobre el papel del Estado y de la iniciativa privada en la creación de centros educativos. Embid Irujo (1983) hace referencia a tres fases en torno a la libertad de creación de centros y a la elección de la educación privada por una parte de la ciudadanía: la libertad negada, la libertad tolerada y la libertad subvencionada o –financiada decimos nosotros–.

La primera idea de la libertad negada tiene que ver con el principio de secularización y la prohibición por parte del Estado ilustrado de la creación de centros educativos de carácter privado (afectó esencialmente a las órdenes y congregaciones religiosas) que tuvo lugar a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX en Europa; la segunda, la libertad tolerada, hacia mitad del siglo XIX, libertad aceptada y reconocida; libertad consagrada en las constituciones desde el último cuarto de siglo en adelante por la incapacidad del Estado o la escasa voluntad política de los gobiernos de turno por implementar el desarrollo de la escolarización de la sociedad con fondos públicos; por último, la libertad subvencionada a partir del final de la II Guerra Mundial y que llega hasta el presente. En el tema que nos ocupa no es una cuestión menor porque ha dibujado un mapa europeo de profundas diferencias: países donde el porcentaje de enseñanza privada –incluida la concertada– es alto como Bélgica, Reino Unido, Malta o España; a países con una situación intermedia como Francia. Por tanto, este debate no se da en España de forma casual, obedece a una lógica del papel de la enseñanza privada durante el franquismo, especialmente la religiosa, y las leyes que durante la democracia consolidaron el modelo de educación privada concertada.

En esta temática la LODE (1985) desempeña un papel fundamental, pero ha detenerse en cuenta que en el momento de su elaboración y aprobación se consideró como una solución de carácter transitorio porque el Estado no tenía capacidad –a mediados de los ochenta– para dar respuesta a la notable demanda de escolarización de la sociedad. Lo que fue transitorio no solo se ha consolidado, sino que, además, se ha incrementado y lo ha hecho por encima de la media de los países europeos, hasta convertirse en una singularidad que al menos necesita un debate académico más allá del ruido mediático y partidista en la España actual.

Así, “Tanto la divisoria pública/ privada, o estatal/no estatal, como su significación de clase están lejos de ser un problema nuevo en el panorama español. Se trata de una factura heredada de la historia de un país” (Fernández, 2008, p. 23), una factura que sigue pesando en la segunda década del siglo XXI, donde los políticos siguen haciendo ‘política’ con la educación de nuestro país y los periódicos siguen escribiendo artículos sobre la misma.

En la red educativa española, como en otros servicios tales como la sanidad o los transportes, podemos encontrar la dicotomía público/privado. Sin embargo, de acuerdo con Fernández (2008):

Ya no se trata de la tradicional bifurcación en pública y privada sino de una trifurcación en estatal, concertada y privada. Esta fractura doble de resultado triple no es exclusiva de la enseñanza, sino que parece extenderse al conjunto de derechos sociales. (p. 24)

Así, los centros educativos estatales reciben los fondos únicamente del Estado, los centros privados concertados reciben también fondos del estado que pueden aumentar con actividades complementarias y los centros privados no concertados no reciben ningún fondo del Estado. De este modo:

Los altos precios de la red privada la convierten en la opción exclusiva de una reducida clase social alta o media alta con recursos suficientes para financiar íntegramente la educación de sus hijos, mientras que los precios más moderados de la concertada la ponen al alcance de la clase media, incluso media-baja, si está dispuesta a ello, pero la hacen prohibitiva para las familias de menores ingresos, en particular para los sectores sociales *a evitar*. (Fernández, 2008, p. 24)

Esta diferenciación entre los componentes de la red escolar y su lucha por obtener una mayor cota de mercado, es decir, un mayor número de alumnado, también influye en la política de nuestro país. El uso político partidista de la educación concertada se incrementó con la llegada de la nueva ley educativa (la octava ley de educación en democracia), la Ley Orgánica de Modificación de la LOE (LOMLOE), llamada ‘Ley Celaá’, por el apellido de la actual Ministra de Educación y Formación Profesional, M^a Isabel Celaá Diéguez, quien la ha impulsado. No obstante, los cambios de la misma no hacen a esta ley tan singular porque en realidad el texto no es muy diferente a la LOE entre otras cosas porque el redactor de la misma, el Secretario de Estado, fue el mismo en las dos leyes, Alejandro Tiana Ferrer.

Realmente son numerosos los periódicos que se han hecho eco de las protestas de la escuela concertada, convocadas a través de la Plataforma ‘Más Plurales’ y de las diferentes declaraciones por parte de nuestros políticos. A modo de ejemplo, podemos exponer algunas de las tesis que

contiene la noticia ‘La concertada vuelve a subirse al coche por toda España para protestar contra la ‘Ley Celáa’ por su “falta de espíritu democrático” del 20 de diciembre del 2020 en el diario digital ‘InfoLibre’. Este artículo, por ejemplo, hace referencia a que los dirigentes de Partido Popular, Ciudadanos y VOX defienden la educación especial, la escuela concertada y la libertad de los padres para la elección del modelo educativo y el colegio de sus hijos, criticando a su vez la falta del debate necesario para la aprobación de la ley o el adoctrinamiento ideológico de los alumnos. En esta misma noticia también se expone que ante esta campaña de desprestigio y en contra de esta reforma educativa, Isabel Celaá asegura que la LOMLOE tiene un amplio respaldo de la comunidad educativa y que “Es una ley necesaria y urgente que viene a deshacerse de todos aquellos abusos, desequilibrios, que se habían amontonado en nuestro sistema educativo” (InfoLibre, 2020).

Como se puede observar, la educación sigue siendo un arma política arrojada y las reformas educativas continúan siendo promesas electorales en campaña y hechos fehacientes después de llegar al poder. Todo ello dificulta el ansiado Pacto de Estado por la Educación en España que garantice una reforma educativa consensuada entre las diferentes fuerzas políticas, una ley educativa que nazca con posibilidades de sobrevivir más allá del próximo cambio de color del gobierno y que permita la estabilidad educativa necesaria en nuestro país.

Además, a este debate podríamos añadir la visión de Viñao (2011) sobre de qué hablamos cuando decimos escuela o educación pública, puesto que si es jurídicamente, se trata de escuelas cuya titularidad es pública; si es económicamente, centros que se sostienen con fondos públicos; y si es ideológicamente, se trata de escuelas que siguen signos ideológicos públicos, tales como gratuidad de la enseñanza, participación democrática, no segregación e inclusión, aconfesionalidad, científicidad y ética profesional. En este sentido, y de acuerdo con Viñao (2011) nos encontramos las escuelas de titularidad pública que no podríamos considerar públicas por la presencia en el horario lectivo de la religión confesional, por las políticas contrarias a lo público que las regulan y por la presencia de profesorado que no coincide con el ideario público. Asimismo, los centros concertados, los cuales vamos a analizar en las páginas siguientes, no se acercan en su mayoría al ideario público, por lo que tampoco podrían considerarse públicos.

Sin embargo, Viñao (2011) defiende el apoyo a determinados conciertos educativos resumido en:

Promuévase, defiéndase, apóyese desde el poder público, desde dentro del sistema educativo y desde la sociedad civil que la educación de titularidad pública sea ideológicamente pública. [...] Pero al mismo tiempo, de modo complementario, utilícese la libertad de enseñanza para crear y promover centros concertados ideológicamente públicos, con un ideario de escuela pública. (p. 83)

3. OBJETIVOS

Desear. Simplemente eso. Desear. Algo tan humano, algo tan natural. Desde el deseo absoluto a respirar, lo más básico, a otros aspectos meramente primarios que, repetimos, simplemente deseamos: comida, sexo, seguridad, etc. Pero también experimentar deseos más complejos: desear que la educación funcione de verdad, que los sistemas educativos sean antes educativos que sistemas, desear la utopía sin violentar lo que es, desear lo que sea justo, desear lo necesario. Nada más. (Francisco Carrera, 2017, p.19)

Los principales objetivos que se persiguen en este Trabajo Fin de Máster son:

- a) Comprender el derecho a la educación, los conciertos educativos y la financiación de la escuela privada concertada.
- b) Analizar la evolución de la escuela privada concertada en las últimas leyes educativas españolas.
- c) Explorar la literatura científica e informes en relación con la escuela concertada.
- d) Conocer e interpretar los datos más recientes sobre los centros educativos públicos, privados concertados y privados no concertados.
- e) Comparar la distribución del alumnado español y del resto de Europa de las instituciones públicas, privadas dependientes y privadas independientes.

Estos objetivos se ven desarrollados a lo largo de las páginas de este TFM, el cual ha quedado organizado siguiendo un esquema coherente, donde primeramente se analiza el derecho a la educación, los conciertos educativos y la financiación de la escuela privada concertada. Posteriormente se observan las modificaciones de las últimas leyes educativas en relación a la escuela concertada y se estudian y analizan los datos del informe más reciente para, finalmente, extraer unas conclusiones que cierran este Trabajo Fin de Máster.

Además, la Hermenéutica Analógica ha jugado un papel principal durante todo el proceso de realización de este TFM, pero ¿qué es la Hermenéutica Analógica? Si la hermenéutica es el arte y la ciencia de interpretar (y como seres humanos, lo estamos haciendo constantemente), la Hermenéutica Analógica es una ciencia consolidada, desarrollada por el mejicano Mauricio Beuchot, que media entre los opuestos, entre unívoco y equívoco, tal y como en este texto se encuentra la educación concertada, entre la pública y la privada. Sin duda alguna les animo a conocer más sobre este pensamiento filosófico que se encuentra en pleno auge en Sánchez (2020).

4. ANTECEDENTES Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

4.1 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La Constitución Española (BOE nº311, 1978), en su artículo 27, establece que:

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

Este es el marco jurídico que instaura la Carta Magna española para el desarrollo legal educativo con el que nos encontramos hoy en día, un marco constitucional que permite una red estatal, privada concertada y privada no concertada. De hecho, Marcos (2019) afirma que lo expuesto en el artículo 27 de la Constitución “se lleva a cabo mediante un contrato a favor de terceros, otorgándose los fondos públicos a los centros privados de enseñanza mediante un acuerdo con las administraciones, mediante el denominado ‘concierto’” (p.432). Además, este autor también defiende que gracias a los conciertos, las familias pueden elegir libremente entre los diferentes modelos educativos, ejerciendo así el derecho fundamental de elección de la educación para sus hijos e hijas.

Sin embargo, esta interpretación es más que discutible porque ‘la libertad de elección de centro’ no es un derecho y no está contemplado en el artículo 27 de la Constitución, como reafirma la Sentencia del Tribunal Constitucional 86/19785, de 10 de junio. Derechos son entre otros, la libertad de creación de centros dentro de la libertad de enseñanza, pero esta libertad no implica que se deba financiar con fondos públicos dicha libertad. La Sentencia del Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

(...) siendo del todo claro que el derecho a la educación –a la educación gratuita en la enseñanza básica– no comprende el derecho a la gratuidad educativa en cualesquiera Centros privados, porque los recursos públicos no han de acudir incondicionalmente, allá donde vayan las preferencias individuales. (BOE núm. 194. Suplemento, p.6)

El desarrollo normativo del derecho a la educación lo encontramos en la LODE, *LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, donde en el preámbulo de esta ley ya se defiende que los principios de la misma, además de garantizar la equidad y el pluralismo educativo, se entiendan “en un sentido amplio y no restrictivo, como el concepto que abarca todo el conjunto de libertades y derechos en el terreno de la educación” (p.5), incluyendo la “capacidad de los padres de poder elegir para sus hijos centros docentes distintos de los creados por los poderes públicos, así como la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones” como sigue diciendo el preámbulo de la ley. Lo que realmente significa esta libertad de elección es la posibilidad de que las familias puedan optar entre la red pública o la red privada, pero ello no necesariamente implica que el Estado esté obligado a financiar la red privada.

4.2 EL CONCIERTO EDUCATIVO EN ESPAÑA

Diversos autores han definido el concierto educativo en España de diferentes maneras. Entre ellas, Marcos (2019) lo define como:

[...] una fuente de financiación de la educación, cuyo fin es que se pueda ejercer el derecho a la gratuidad en los niveles obligatorios o favoreciendo la efectividad de este derecho, mediante la ayuda pública en los niveles educativos no obligatorios. La administración ayuda a los centros privados de enseñanza, de forma total o parcial mediante el sistema de concierto” (p. 442).

De hecho, y haciendo hincapié en las etapas no obligatorias, este autor expone que además, “el Tribunal Constitucional, ha establecido que también los centros que ofrecen educación en etapas no

obligatorias pueden acceder a financiación pública. Así se reconoce en el art. 116.7 de la LOE a través de los llamados ‘conciertos singulares’” (Marcos, 2019, p.435). De este modo, el Estado no solo puede concertar la educación obligatoria, es decir, las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, sino también otros niveles educativos.

Sin embargo, “El sistema español es restrictivo con respecto a las peticiones de los centros educativos privados que desean ser acogidos al régimen de concierto” (Guardia, 2019, p.334). Además, Guardia (2019) afirma que en la práctica la mayoría de Comunidades Autónomas denegaron “las peticiones de conciertos económicos si en el ámbito territorial del centro educativo peticionario existían plazas libres de colegios estatales” (p.335), bajo el amparo de la legislación.

Las administraciones también utilizan el límite temporal de los conciertos educativos como un elemento disuasivo, pero, ¿cuál es el límite temporal de los conciertos educativos? Guardia (2020) expone que “hasta el año 2013 todos los conciertos tenían una duración de 4 años, transcurridos los cuales el centro educativo debía solicitar su renovación” (pp. 320-321) y desde entonces se amplía la duración del concierto a 6 años solo en Educación Primaria.

Pero aprobado un concierto, ¿qué es un centro concertado? De acuerdo con Marcos (2019, p. 433):

El centro concertado tiene una naturaleza mixta, es un terreno intermedio entre el centro privado y el centro público, no deja de ser privado, teniendo un titular, que puede ser una persona física o jurídica, quién tiene una responsabilidad sobre la gestión del centro y siendo el responsable de garantizar el carácter propio del centro. Al mismo tiempo al estar sufragado por la Administración Pública, se somete al control de ésta y a su intervención y control, ejerciendo además un servicio de interés público [...]. No se trata de una subvención, sino que el concierto tiene una naturaleza contractual, del que nacen derechos y obligaciones por las dos partes, Administración y colegio. El segundo debe ofrecer una enseñanza gratuita, y el primero debe llevar a cabo un sistema de funcionamiento legal.

Puede surgir en este momento la pregunta de si son necesarios los colegios concertados en España. Marcos (2019) responde que:

Son necesarios porque el derecho a la educación es un derecho de libertad [y] además un derecho prestacional. Así se recoge en el art. 27.1 de CE que recoge el derecho a la educación y además reconoce la libertad de enseñanza. Podemos hablar del derecho a la educación en libertad, cuyo fundamento último radica en la dignidad humana como titular de derechos y libertades (p.445).

Sin embargo, esta interpretación de Marcos (2019) debe ser al menos matizada en este momento por la sentencia del Tribunal Constitucional (BOE núm. 194. Suplemento): El derecho a la libertad de creación centros sí es un derecho constitucional, no así la libertad de elección de centros concertados si hubiere oferta pública.

Por otro lado, ¿existe realmente la libertad de elección de centro?, ¿elige la familia o eligen los centros a sus clientes? ¿es socialmente justa la proclamación de la libertad de centros? De acuerdo con la *OECD* (2019), las escuelas privadas seleccionan al alumnado con mayores capacidades y mayor estatus socioeconómico, independientemente de la educación que van a recibir, ya que así será una escuela más atractiva para atraer a un alumnado determinado, provocando así una mayor desigualdad y segregación. Este hecho supone que realmente son los centros los que eligen al alumnado y no existe realmente una plena libertad en la elección de centro, además de excluir al alumnado con criterios de selección poco transparentes, siendo injustos, discriminatorios y segregadores.

4.3 FINANCIACIÓN DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA

La escuela privada concertada se financia a través de fondos públicos que se pueden complementar con actividades ajenas a las escolares, siendo la LODE la ley que establece y desarrolla esta financiación de la enseñanza concertada mediante “el módulo económico por unidad escolar, y en el límite temporal ex lege de éste” (Guardia, 2020, pp.317-318).

Así, se puede definir ‘módulo económico’ como “una cantidad pecuniaria asignada por una unidad escolar por año, fijado anualmente por la ley de presupuestos de cada comunidad autónoma” (Guardia, 2020, p.318), que no puede ser menor que la anotada en el Presupuesto General del Estado, tal y como expone la *LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)*. Del mismo modo, y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, citado por Guardia (2020), se entiende ‘unidad escolar’ como “grupo de alumnado que tiene un mismo tutor y que cursa gran parte de su horario lectivo conjuntamente, aunque durante otra parte del horario puedan separarse para la realización de asignaturas optativas (idiomas, religión...) o por otras causas” (p.318).

Dentro del Capítulo IV ‘Centros privados concertados’ del Título IV ‘Centros docentes’ de la LOE se encuentra el Artículo 117 ‘Módulos de concierto’, cuyo apartado 3 diferencia:

- a) Los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social que correspondan a los titulares de los centros.

- b) Las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como las cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales. Asimismo, podrán considerarse las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente. En ningún caso, se computarán intereses del capital propio. Las citadas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos. (BOE nº106, p. 17187)

Como se puede observar, los centros educativos no funcionan como intermediarios, ya que la transferencia del salario se realiza de manera directa de la administración a los docentes, por lo que “Todo ello impide que los colegios puedan generar rendimientos de capital mobiliario con los que coadyuvar a su sostenimiento, como sí acaecería si esos importes les fueran transferidos directamente para –en su momento– sufragar los salarios de los docentes” (Guardia, 2020, p.319).

Además, Guardia (2020) incide en un aspecto que, pese al compromiso político, sigue sin solucionarse: la retribución económica a los docentes de los centros concertados “es sensiblemente inferior a la sufragada a los profesores de los centros gubernamentales [...] lo que constituye –a nuestro juicio– un agravio comparativo sin fundamento normativo” (p. 319). Incluso, y agravando este hecho, Marcos (2019) añade que “Desde la enseñanza privada concertada se exigen fondos para gratificar los cargos de coordinación pedagógica y orientación, que el Estado financia en la enseñanza pública” (p.450).

En relación con otros gastos, “las cantidades correspondientes a los restantes gastos de funcionamiento de los centros sí se abonan directamente a éstos, ahora bien, con una periodicidad habitualmente mensual en función de lo dispuesto en cada CCAA” (Guardia, 2020, pp.319-320). Este autor defiende que el problema radica en que la cuantía de esa partida no cubre los gastos de funcionamiento de los centros concertados.

De acuerdo con Marcos (2019), aportando datos del INE en 2017, “se ha producido una disminución en la financiación pública de los centros educativos, ya que en el curso académico 2014-2015, el gasto asciende a un 69,2% frente al 72,8% del curso 2009-2010” (p.453), siendo cantidades insuficientes.

Sin embargo, se considera necesario matizar este dato, claramente ideologizado, porque la financiación de la escuela privada no ha dejado de crecer desde el curso 2014-2015. Veamos los datos extraídos del Sistema Estatal de Indicadores de Educación:

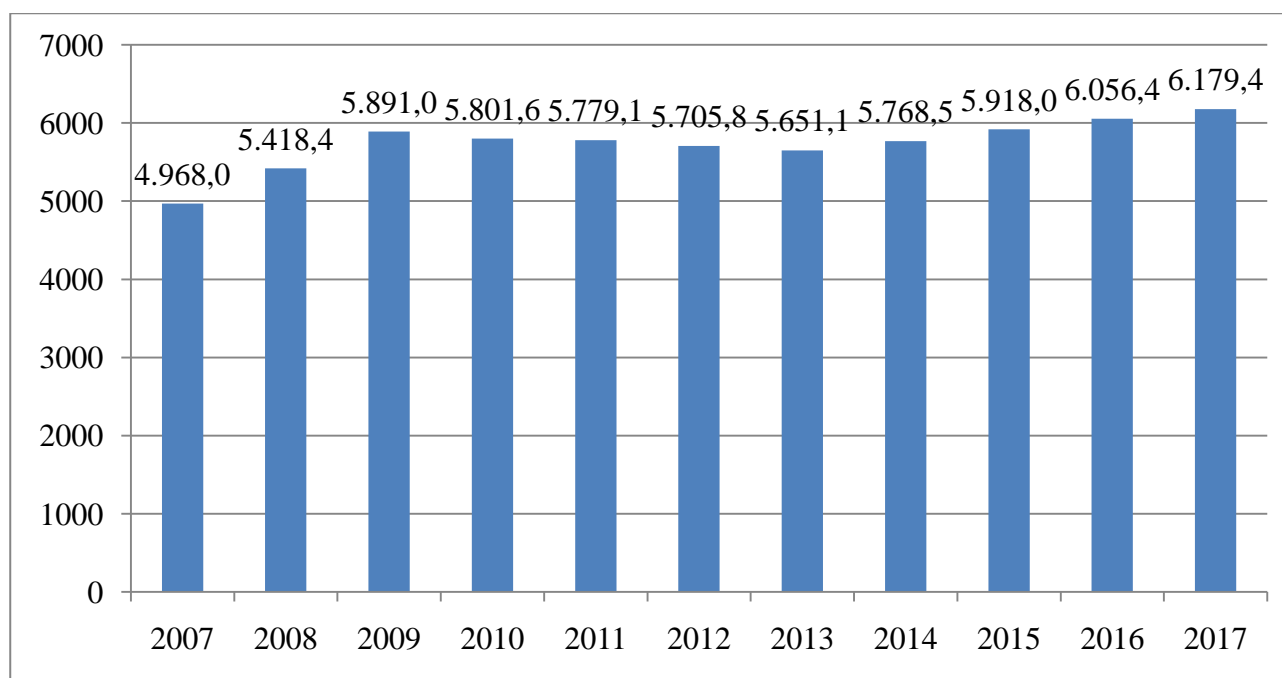


Figura 1. Transferencias de las Administraciones educativas a centros privados. Tomada de Indicadores 2020.

En esta Figura 1 podemos observar como en el año 2013 las transferencias de las Administraciones educativas a centros privados era de 5.651,1 millones de euros, ascendiendo año tras año hasta 6.179,4 millones de euros en el año 2017.

Además, hay que tener en cuenta que “numerosas administraciones educativas no revisan ni actualizan los módulos económicos de los conciertos educativos de acuerdo con el coste real del puesto escolar. Su incremento se realiza de modo voluntarista, sin fundamento claro en informe alguno” (Guardia, 2020, p.320). Este hecho parece justificar que los centros concertados busquen otras formas de financiación para seguir manteniéndose, como las aportaciones voluntarias de padres y madres del alumnado a fundaciones vinculadas al colegio, debido a sus beneficios fiscales.

Así, informa Marcos (2019) que “Del 28% de los ingresos de las familias un 17.5% se destinaba en el curso 2014-15 al mantenimiento de actividades docentes y un 10.5% a los servicios complementarios” (p.452). Sin embargo, los centros escolares buscan captar más financiación privada mediante “asociaciones de antiguos alumnos, mediante convenios de colaboración con otras instituciones, mediante la colaboración con acuerdos empresariales, mediante la búsqueda de mecenas, la cooperación de asociación de padres de alumnos y ex padres de alumnos” (Marcos, 2019, p.455).

De hecho, hay que tener en cuenta que el Estado cedió a las Comunidades Autónomas la competencia educativa, “permitiendo que cada una de ellas tome decisiones sobre el gasto público

destinado a educación, el volumen de participación de entidades privadas, la participación económica de las familias o las cuantías de las becas” (Rojo, Alkorta y Bustillo, p.260).

Sin embargo, para contrastar esta visión de infrafinanciación de la escuela concertada también podemos tomar como referencia los datos que ofrece el Sistema Estatal de Indicadores 2020 sobre la evolución de la financiación de conciertos educativos, donde podemos comprobar que en relación con el año 2007 ha habido un aumento significativo:

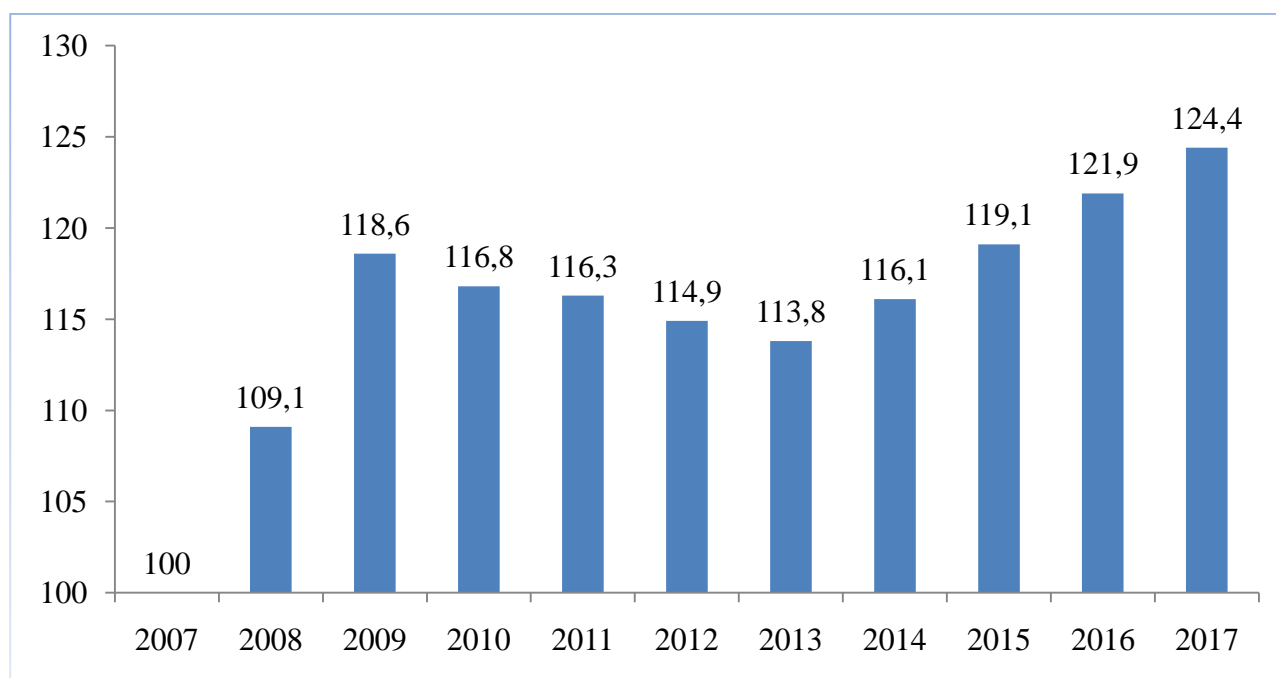


Figura 2. Índices de variación del gasto público destinado a conciertos. Tomada de Indicadores 2020

De este modo, se observa que, considerando el año base 2007 como el 100%, ya en 2008 el gasto público destinado a conciertos fue de un 109,1%, superando este porcentaje los años venideros y llegando al 124,4% en 2017.

4.4 EDUCACIÓN CONCERTADA Y LEYES EDUCATIVAS

A continuación se proporciona una extensa tabla comparativa con las distintas modificaciones sustanciales que se han llevado a cabo en la redacción las últimas tres leyes educativas en relación a la educación privada concertada. De este modo se comprobará si el terremoto de reacciones políticas surgido a raíz de la nueva ley de educación, la LOMLOE, está justificado desde el punto de vista de la educación concertada o ha sido desmesurado.

Antes de ello debemos recordar que la *LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (LOE)* fue aprobada por el Partido Socialista Obrero Español en 2006, la *LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA*

CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE) fue aprobada por el Partido Popular en 2013 y, finalmente la *LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOMLOE)* ha sido recientemente aprobada por el gobierno español con el gobierno de coalición de PSOE y UNIDAS PODEMOS.

Tabla 1

Diferencias entre LOE, LOMCE y LOMLOE

	LOE	LOMCE	LOMLOE
Art.9.3 Programas de cooperación territorial.	No existe.	En los programas de cooperación territorial se tendrá en cuenta, como criterio para la distribución territorial de recursos económicos, la singularidad de estos programas en términos orientados a favorecer la igualdad de oportunidades. Se valorará especialmente el fenómeno de la despoblación de un territorio, así como la dispersión geográfica de la población, la insularidad y las necesidades específicas que presenta la escolarización del alumnado de zonas rurales.	En los programas de cooperación territorial se tendrá en cuenta, como criterio para la distribución territorial de recursos económicos, la singularidad de estos programas en términos orientados a favorecer la igualdad de oportunidades. Se valorarán especialmente el volumen de alumnado en los centros públicos y privados concertados, las zonas rurales o urbanas desfavorecidas socialmente, la despoblación o dispersión demográfica y la insularidad.
Art. 84.1 Admisión de alumnos.	Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en	No cambia	Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y

	<p>centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.</p>		<p>alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. En dicha regulación se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. En todo caso, [...] específica de apoyo educativo.</p>
<p>Art. 84.3 Admisión de alumnos.</p>	<p>En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p>	<p><i>Añade:</i> En ningún caso la elección de la educación diferenciada por sexos podrá implicar para las familias, alumnos y alumnas y centros correspondientes un trato menos favorable, ni desventaja, a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas o en cualquier otro aspecto. A estos efectos, los centros deberán exponer en su</p>	<p>Misma redacción que la LOE.</p>

		proyecto educativo las razones educativas de la elección de dicho sistema, así como las medidas académicas que desarrollan para favorecer la igualdad.	
Art. 86.1 Igualdad en la aplicación de las normas de admisión.	Las Administraciones educativa garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial.	No cambia.	Las Administraciones [...] de las mismas áreas de escolarización o influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial, en función de las enseñanzas que imparten y de los puestos escolares autorizados. <i>Añade:</i> Las áreas de influencia se determinarán, oídas las administraciones locales, de modo que permitan garantizar la aplicación efectiva de los criterios prioritarios de proximidad al domicilio y cubran en lo posible una población socialmente heterogénea. En ningún caso las características propias de

			<p>un centro o de su oferta educativa, tales como las derivadas del hecho de que el centro imparta enseñanzas plurilingües, de que hubiera tenido reconocida una especialización curricular o hubiera participado en una acción destinada a fomentar la calidad, podrán suponer modificación de los criterios de admisión.</p>
<p>Art. 86.2 Igualdad en la aplicación de las normas de admisión.</p>	<p>Sin perjuicio de las competencias que le son propias, las Administraciones educativas podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, que deberán en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta. Estas comisiones recibirán de los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de estas funciones. Dichas</p>	<p>No cambia.</p>	<p>Sin perjuicio de las competencias que les son propias, [...] supere la oferta, incluidas las plazas reservadas para el alumnado con necesidades de apoyo educativo. Estas [...] de admisión del alumnado, el cumplimiento de las normas que lo regulan, especialmente de las relativas a evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza y propondrán a las Administraciones educativas las medidas</p>

	<p>comisiones supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a las Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas. Estas comisiones u órganos estarán integrados por representantes de las Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados.</p>		<p>que estimen adecuadas.</p> <p>Particularmente, velarán por la presencia equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o que se encuentre en situación socioeconómica desfavorecida entre los centros sostenidos con fondos públicos de su ámbito de actuación.</p> <p>Estas comisiones [...] local, de las familias, del profesorado, del alumnado en su caso y de los centros públicos y privados concertados, designados por las organizaciones de estos colectivos o instituciones, debiendo promover, en su composición, el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres.</p>
<p>Art. 87.1 Equilibrio en la admisión de alumnos.</p>	<p>Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de</p>	<p>No cambia.</p>	<p>Con el fin de [...] educativo y dispondrán las medidas necesarias para evitar la</p>

	<p>oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo.</p>		<p>segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza. Para ello, establecerán una proporción equilibrada de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que deba ser escolarizado en cada uno [...] apoyo.</p> <p><i>Añade:</i> Asimismo, establecerán las medidas que se deban adoptar cuando se concentre una elevada proporción de alumnado de tales características en un centro educativo, que irán dirigidas a garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad de todos los alumnos y alumnas.</p>
<p>Art. 109.2 Programación de la red de centros.</p>	<p>Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados y, como garantía de la</p>	<p>Las Administraciones [...] en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, como</p>	<p>Las enseñanzas reguladas en esta Ley se programarán por las Administraciones educativas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados,</p>

	<p>calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas públicas suficientes especialmente en las zonas de nueva población.</p>	<p>garantía de [...] educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas suficientes.</p>	<p>asegurando el derecho a la educación y articulando el principio de participación efectiva de los sectores afectados como mecanismo idóneo para atender adecuadamente los derechos y libertades y la elección de todos los interesados. Los principios de programación y participación son correlativos y cooperantes de la oferta que conllevará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, como garantía de la equidad y calidad de la enseñanza.</p>
<p>Art. 116.1 Conciertos.</p>	<p>Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos</p>	<p>Los centros [...] establecidos, sin que la elección de centro por razón de su carácter propio pueda representar para las familias, alumnos y alumnas y centros un trato menos favorable, ni una desventaja, a la</p>	<p>Igual LOE</p>

	<p>en los términos legalmente establecidos. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.</p>	<p>hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas o en cualquier otro aspecto.</p> <p>Los centros que accedan [...].</p>	
<p>Art. 116.2 Conciertos.</p>	<p>Entre los centros que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.</p>	<p>No hay cambios.</p>	<p>Entre los centros [...] desfavorables, los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo, los que fomenten la escolarización de proximidad y los que estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa, cuya especificidad será objeto de reconocimiento en la normativa correspondiente.</p>
<p>Art. 116.4 Conciertos.</p>	<p>Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las</p>	<p>Corresponde a las Comunidades [...] número de unidades</p>	<p><i>Añade a la redacción de la LOMCE:</i> En todo caso, las</p>

<p>normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.</p>	<p>escolares concertadas, rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos, y demás condiciones, con [...].</p>	<p>Administraciones educativas recogerán en sus normativas específicas lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.</p>	
<p>Art. 116.6 Conciertos.</p>	<p>Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los programas de cualificación profesional inicial que, conforme a lo previsto en la presente Ley, los centros privados concertados de educación secundaria obligatoria impartan a su</p>	<p>Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los ciclos de Formación Profesional Básica que, conforme [...]. Dichos conciertos tendrán carácter general.</p>	<p>Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, las enseñanzas de ciclos formativos de grado básico que, previsto en la presente Ley, los centros privados concertados de educación secundaria obligatoria impartan a su alumnado. Dichos</p>

	alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter singular.		conciertos tendrán carácter general .
Art. 116.8 Conciertos.	No existe	Las Administraciones educativas podrán convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional.	Se suprime
Disposición adicional decimoctava. Procedimiento de consulta a las Comunidades Autónomas.	La referencia en el articulado de esta Ley a las consultas previas a las Comunidades Autónomas se entienden realizadas en el seno de la Conferencia Sectorial.	No hay cambios.	Las referencias en [...]. <i>Añade:</i> Asimismo la negociación colectiva, consulta y acuerdo en los asuntos que lo precisen se entenderán realizadas respectivamente a través de las mesas sectoriales de negociación de la enseñanza pública y de la enseñanza concertada.

Nota: Los cambios marcados en negrita se refieren a cambios conforme la LOE.

Vistos los cambios más notorios de las últimas leyes educativas conforme a la educación privada concertada, se puede afirmar que las críticas a la LOMLOE se centran en cinco aspectos que consideran fundamentales:

- La eliminación de la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza, como se expone en las nuevas redacciones de los artículos 84.1, 86.2 y 87.2.
- La eliminación de la posibilidad de concierto económico con centros que seleccionen el alumnado por sexo, debido a la modificación del artículo 84.3.
- La limitación a las plazas de educación privada concertada solo autorizadas por las administraciones educativas, como expone el artículo 109.2
- La posibilidad de que el carácter propio del centro pueda ser una desventaja en el proceso de suscripción de conciertos educativos con la administración pública, como observamos en el artículo 116.1.

- La supresión de la posibilidad que introducía la LOMCE a la hora de sacar a concurso suelo público para la construcción y gestión de centros concertados, con el artículo 116.8.

Estas modificaciones que el gobierno de PSOE y UP ha introducido en la nueva legislación educativa no suponen un cambio sustancial en las reglas del juego en cuanto a la educación privada concertada, por lo que todas las declaraciones y manifestaciones realizadas a favor de la escuela privada concertada y en contra de la LOMLOE no tienen un sustento sólido, por lo que suponen un uso partidista de la educación y promueven un ruido político habitual similar a los de otras leyes educativas anteriores como la LOGSE o la LOE.

Además, el impedimento de concierto de los centros que realizan una selección del alumnado por sexo supone la vuelta a la aplicación de los derechos humanos, ya que la “igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible” (Naciones Unidas)

5. DESARROLLO Y ARGUMENTACIÓN

En este apartado de desarrollo y argumentación de este Trabajo Fin de Máster se exponen los datos sobre la educación privada concertada en España analizando los tipos de centros del sistema educativo español y la cantidad de alumnado que acude a los distintos centros escolares, tanto a nivel nacional como autonómico. Además, también se pone el foco en el alumnado extranjero presente en cada tipo de centro educativo a escala nacional y autonómica, en el alumnado de altas capacidades, el alumnado con Necesidades Educativas Especiales y el gasto educativo público por alumno o alumna en centros públicos y en centros privados concertados.

Los datos que a continuación se muestran se han obtenido del Informe 2020 sobre el estado del sistema educativo, desarrollado por el Consejo Escolar del Estado, que aporta los datos oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional sobre el curso 2018-2019. Por eso, si a partir de este momento no se hace referencia explícita al origen de los mismos, se dará por supuesto que pertenecen a este informe oficial.

Además, en las siguientes páginas también se hace referencia a artículos científicos como el de Fernández (2008) para realizar el análisis o para poner en contexto las diferentes características del sistema educativo español, el de Pérez y Morales (2012) para el análisis del gasto público por alumno o alumna en la educación pública y educación concertada o los artículos de prensa de Escolar (2019) o Bayona (2019).

Para una mejor comprensión de los datos que se exponen a lo largo de las siguientes páginas se debe recordar que las competencias en educación las poseen las distintas Comunidades Autónomas, a excepción de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, cuya competencia es únicamente del Estado. De este modo, es lógico que existan diferencias notables entre las diversas Comunidades Autónomas y por ello mismo, parte de los datos que a continuación se exponen son relativos al conjunto del Estado, haciendo un análisis a nivel de país, pero otros, se exponen por Comunidades Autónomas, haciendo una interpretación más fina y localizada de los datos.

5.1 TIPOS DE CENTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

Para realizar el análisis de los datos relativos a la educación privada concertada dentro del sistema educativo español, el primer paso es conocer la cantidad de estos centros en relación con el tipo de Enseñanza de Régimen General y su variación absoluta conforme a una década anterior, es decir, el curso 2008-2009. Para ello, se expone la Tabla 2 con los datos aportados en el Informe 2020.

Si analizamos con porcentajes los centros exclusivos de enseñanzas de Educación Primaria, los centros públicos obtienen claramente el mayor porcentaje, seguidos de los centros privados concertados y los centros privados no concertados, siendo los porcentajes 95,35%, 3,55% y 1,1% respectivamente.

Sin embargo, los centros públicos de Educación Infantil, suponen un 49,53%, los privados concertados un 16,86% y lo privados no concertados un 33,61%. Se observa que, después de los centros públicos, existe un mayor porcentaje de centros privados no concertados que de centros privados concertados. Se trata del único tipo de centro enseñanza en el que ocurre junto con los centros los centros de enseñanzas de ESO y/o Bachillerato y/o FP, cuyos porcentajes son 81,7%, 9,46% y 8,84%.

Los centros privados concertados más abundantes, en comparación con los centros públicos y centros privados no concertados, se concentran en los centros que imparten varias enseñanzas de Régimen General, a excepción de los centros específicos de Educación Especial. En este caso, los porcentajes de centros privados concertados, centros públicos y centros privados no concertados de Educación Primaria y ESO son 71,67%, 24,37% y 3,96%; de centros específicos de Educación Especial 57,5%, 41,44% y 1,06 %; y de Centros de Educación Primaria, ESO y Bachillerato / FP 79,48%, 0,33% y 20,19%, siendo los centros públicos que imparten enseñanza desde Primaria hasta Bachillerato o FP los minoritarios.

Tabla 2

Centros que imparten Enseñanzas de Régimen General y variación absoluta en una década

Tipo de Enseñanza de Régimen General	Curso 2018 – 2019 (Variación absoluta 2018-2019/2008-2009)			
	Centros públicos	Centros privados concertados ⁴	Centros privados no concertados	Total
Centros Educación Infantil ¹	4.514 (+1.452)	1.537 (+493)	3.063 (+993)	9.114 (+2.938)
Centros Educación Primaria ²	9.810 (+159)	365 (-45)	113 (+53)	10.288 (+167)
Centros E. Primaria y ESO ²	498 (-172)	1.465 (-98)	81 (+23)	2.044 (-247)
Centros E. Primaria y ESO y Bachillerato / FP ²	5 (+3)	1.220 (+148)	310 (+39)	1.535 (+190)
Centros ESO y/o Bachillerato y/o FP ³	4.058 (+154)	439 (+34)	470 (+167)	4.967 (+355)
Centros específicos de Educación Especial	196 (+4)	272 (+0)	5 (-8)	473 (-4)
Centros específicos de educación a distancia	9 (+6)	0 (+0)	19 (+17)	28 (+23)
Total	19.090 (+1.606)	5.298 (+532)	4.061 (+1.284)	28.449 (+3.422)

1. Incluye solo centros autorizados por la Administración educativa que imparten exclusivamente EI.
2. Incluye centros que también imparten Educación Infantil.
3. Incluye centros que imparten una o varias enseñanzas: ESO, Bachillerato y FP, pero no se incluye FPB.
4. No se incluyen los centros concertados con alumnos exclusivamente de FCT.

Además, si hacemos una breve referencia a la sociología de la propiedad de la escuela concertada en España, debemos decir que es esencialmente religiosa. De hecho:

La Iglesia Católica, y sus diversas congregaciones, controlan aproximadamente el 60% del negocio de las escuelas concertadas-privadas. El resto se reparten en diversas opciones, como las de tipo metodológico (estilo Montessori), las escuelas libertarias o progresistas (muy minoritarias) como las cooperativas de docentes, las que tienen que ver con temas

idiomáticos (British College, Liceo francés, etc.) o las concertadas que tienen que ver con el mantenimiento del euskera, etc. (González de Molina, 2021, p. 33).

Sin embargo, pese a que la Iglesia Católica es la principal propietaria de los colegios privados concertados, Bayona (2019) afirma que las cooperativas laicas le están comiendo terreno a la Iglesia, puesto que esta última solo ha acogido un cuarto del crecimiento de la escuela privada concertada, mientras que los centros laicos, es decir, las cooperativas de enseñanza, han absorbido el restante.

Es más, las cooperativas de enseñanza “llegan a ser el grupo mayoritario entre los colegios concertados en comunidades como Murcia, cuyo gobierno autonómico ha incrementado porcentualmente su presupuesto de subvenciones a centros de enseñanza” (Bayona, 2019).

5.2 ALUMNADO

La distribución del alumnado en los diferentes tipos de centros del sistema educativo español es el segundo de los datos que debemos tener en cuenta para un correcto análisis de la situación actual de la educación privada concertada en nuestro país.

Fernández (2008) expone que “Cuando en España se pregunta sobre las proporciones de la escuela pública y escuela privada, la respuesta suele ser automática: dos tercios y un tercio, respectivamente” (p.17). Pero, ¿es esto cierto?

De acuerdo con el Informe 2020, la distribución de los 8.217.651 alumnos de las Enseñanzas de Régimen General del curso 2018-2019 por titularidad del centro y financiación de las enseñanzas en España era:

- Centros públicos: 5.514.746 (67,11%).
- Centros privados concertados: 2.102.403 (25,58%).
- Centros privados no concertados: 600.502 (7,31%).

De hecho, esta distribución casa perfectamente con la tesis defendida por Fernández (2008). Ahora bien, además del conocer la cantidad de alumnado en cada tipo de centro, es necesario analizar la cantidad de alumnado presente en cada tipo de centro en relación con el tipo de Enseñanza de Régimen General y la variación del alumnado en la última década.

Tabla 3

Alumnado matriculado en Enseñanzas de Régimen General y variación absoluta en una década

Tipo de Enseñanza de Régimen General	Curso 2018 – 2019 (Variación absoluta 2018-2019/2008-2009)			
	Centros públicos	Centros privados concertados ⁴	Centros privados no concertados	Total
Educación Infantil ¹	1.101.846 (-10.653)	445.291 (-4.406)	202.969 (-2.669)	1.750.106 (-17.728)
Educación Primaria ²	1.989.082 (-4.517)	833.949 (+3.116)	114.306 (-3.909)	2.937.337 (-5.310)
Educación Secundaria Obligatoria ²	1.321.728 (+34.138)	612.161 (+8.232)	79.014 (+3.298)	2.012.903 (+45.668)
Bachillerato	492.914 (-11.142)	71.342 (+1.568)	103.031 (+303)	667.287 (-9.271)
Formación Profesional Básica	55.758 (+1.322)	17.837 (+739)	215 (-46)	73.810 (+2.015)
Ciclos Formativos de Grado Medio ³	252.164 (+1.514)	71.389 (+3.923)	26.657 (+1.128)	350.210 (+6.565)
Ciclos Formativos de Grado Superior ³	292.191 (+5.785)	46.667 (+728)	74.310 (+8.971)	413.168 (+15.484)
Otros programas formativos	9.063 (+465)	3.767 (+615)	0 (-561)	12.830 (+519)
Total	5.514.746 (+16.912)	2.102.403 (+14.515)	600.502 (+6.515)	8.217.651 (+37.942)

1. Incluye alumnado de 1^{er} ciclo de EI en enseñada privada concertada por subvenciones en centros privados.

2. Incluye alumnado de EE, tanto en centros específicos como en centros ordinarios, pero no al de integración.

3. Incluye alumnado presencial y a distancia.

Al analizar los datos de la Tabla 3, que podemos observar gráficamente en la Figura 3 de la página siguiente, comprobamos como el mayor número de alumnos y alumnas de Educación Infantil, lo concentran los centros públicos, seguidos de los centros privados concertados y por último los centros privados no concertados. Además, cada uno de ellos ha perdido en la última década en torno a un 1% de su alumnado, por lo que esta pérdida ha sido homogénea.

Si nos centramos en la etapa de Educación Primaria, pese a que el alumnado se concentra mayoritariamente en los colegios públicos, los colegios privados concertados han ganado alumnado en estos últimos 10 años mientras los colegios públicos y privados no concertados los han perdido.

En Bachillerato son los centros privados concertados los que más alumnado ganan (2,2%), seguidos de los centros privados (0,29%), a la vez que los centros públicos pierden alumnado. En Formación Profesional Básica y en otros programas formativos ocurre algo parecido, siendo el alumnado de centros privados concertados en que mayor incremento recibe (4,14%; 16,33%), seguido del de centros públicos (2,37%; 5,13%) mientras el número de alumnado de centros privados desciende.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio son el único tipo de Enseñanza de Régimen General donde aumenta en todos los centros el número de alumnado. En este caso, los estudiantes de centros privados concertados aumentan un 5,5%, mientras que los de centros públicos un 0,6% y los privados no concertados un 4,23%.

En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, el tipo de centro escolar donde más aumenta el alumnado es el privado no concertado (4,17%), seguido del público (2,58%) y del privado concertado (1,34%). Lo mismo ocurre en los Ciclos Formativos de Grado Superior, donde los alumnos y alumnas de centros privados aumentan un 12,07%, los de centros públicos un 1,98% y los de centros privados concertados un 1,56%.

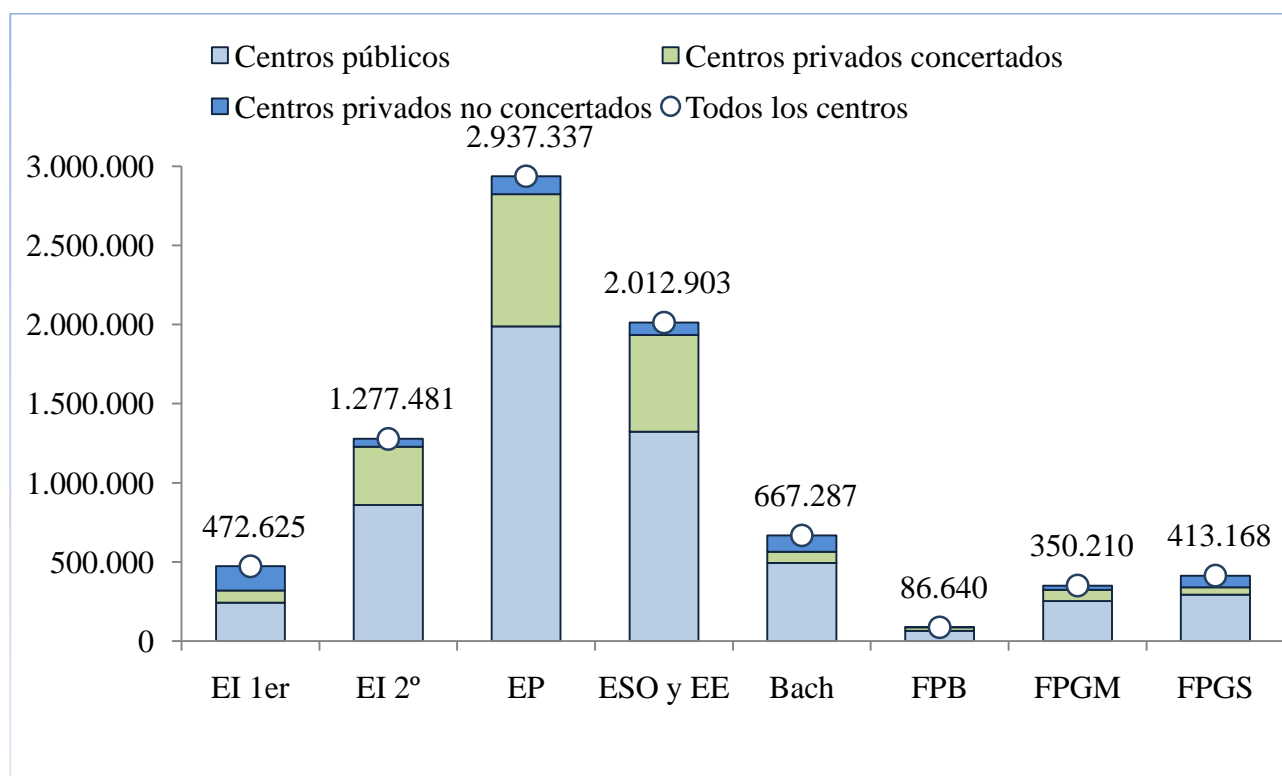


Figura 3. Alumnado matriculado en Enseñanzas de Régimen General por tipo de centro. Tomada de Informe 2020.

Después de conocer y analizar el porcentaje de alumnos que acuden a los centros públicos, privados concertados y privados no concertados en España vamos a realizar un pequeño desglose por Comunidades Autónomas:

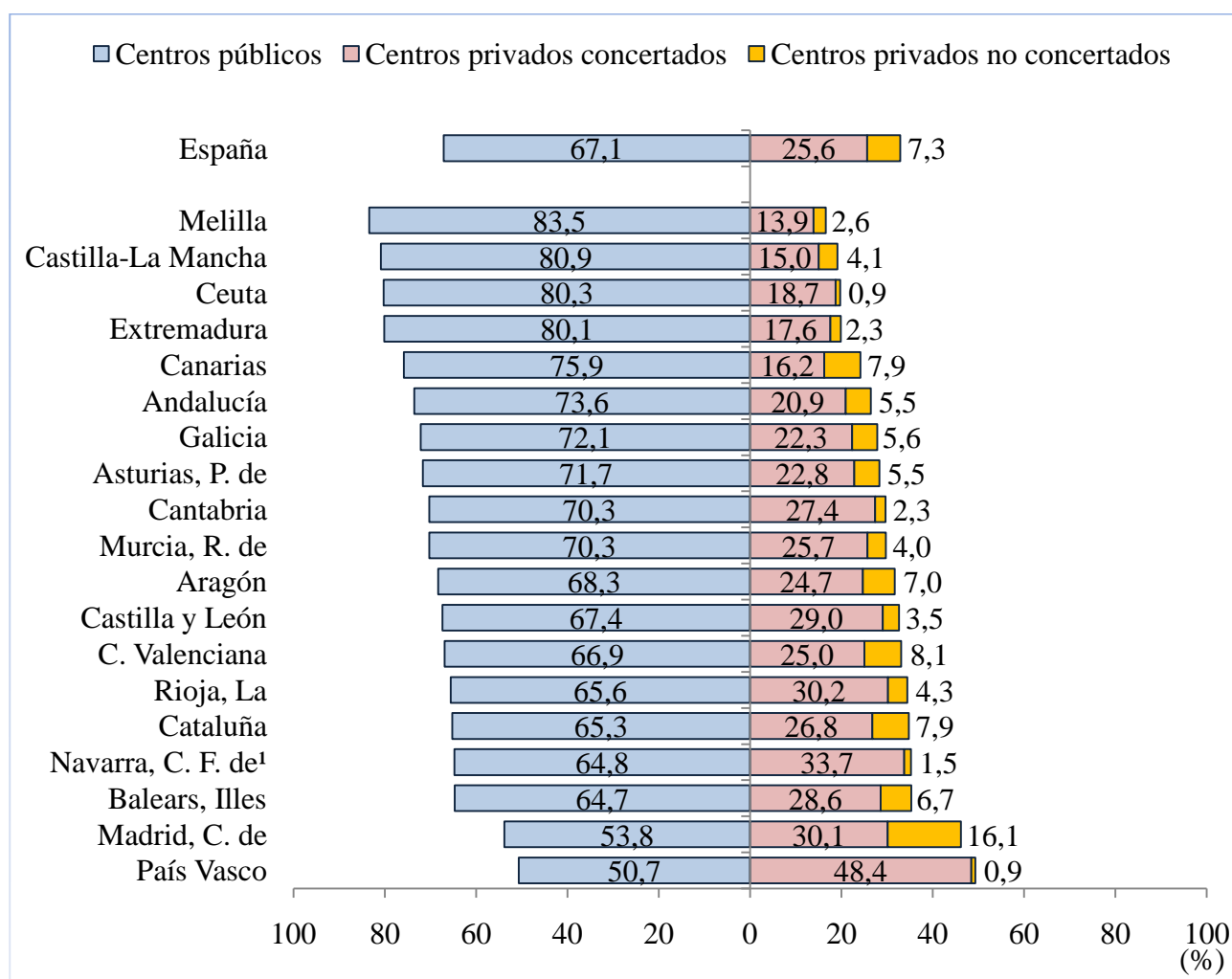


Figura 4. Distribución porcentual del alumnado de Enseñanzas de Régimen General según la titularidad del centro y la financiación de las enseñanzas, por Comunidades y Ciudades Autónomas. Curso 2018-2019. Tomado del Informe 2020. 1. En la Comunidad Foral de Navarra, adicionalmente funcionan 8 centros públicos de primer ciclo de Educación Infantil con 389 alumnos en proceso de comprobación de requisitos del Departamento de Educación.

Así, siendo la media de España de un 25,6% de alumnado que acude a centros privados concertados, la Comunidad Autónoma donde mayor porcentaje de alumnado acude a centros privados concertados es el País Vasco, con un 48,4% frente a un 50,7% de alumnos y alumnas en centros públicos, siendo a su vez también la que menor porcentaje de alumnado en centros privados no concertados tiene, junto con la Ciudad Autónoma de Ceuta, con un 0,9%.

Sin embargo, la Comunidad de Madrid es la que mayor porcentaje de alumnado en centros privados no concertados posee, con un 16,1%, un 30,1% de alumnos en centros privados concertados y un 53,8% en centros públicos.

Mientras, el resto de Comunidades y Ciudades Autónomas fluctúan notablemente entre el 64,7% de alumnos en centros públicos de las Islas Baleares, hasta el 83,5% de Melilla, del 13,9% de alumnado en centros privados concertados de esta Ciudad Autónoma al 33,7% de la Comunidad Foral de Navarra, y del 1,5% de alumnos de esta Comunidad Autónoma que acuden a centros privados no concertados al 8,1% en la Comunidad Valenciana.

Además, en relación con los centros privados concertados, el Informe 2020 expone que las Comunidades y Ciudades Autónomas que tuvieron un mayor incremento en su alumnado en relación con el curso 2008-2009 fueron “la Comunidad de Madrid (22,9%), la Ciudad Autónoma de Melilla (22,8%) y la Región de Murcia (21,4%)” (Roca et al., 2020, p.364).

5.3 PONIENDO EL FOCO

Para seguir desgranando la educación española, vamos a poner el foco en diferentes grupos de alumnado que encontramos dentro del sistema educativo español y que son interesantes para el propósito de este Trabajo Fin de Máster: el alumnado extranjero, alumnado de altas capacidades y alumnado con necesidades educativas especiales. Finalmente, se realiza una pequeña comparativa con los países europeos en cuanto al porcentaje de alumnado matriculado en escuelas públicas, privadas concertadas y privadas no concertadas en estudios primarios y secundarios.

5.3.1 ALUMNADO EXTRANJERO.

La presencia del alumnado extranjero en los centros privados no concertados es un tema relevante para el análisis de este TFM. La tesis que varios autores sostienen es que existe una segregación del alumnado extranjero, que principalmente se escolariza en centros públicos, siendo así inferior en centros privados concertados y centros privados no concertados.

Este alumnado extranjero en España procedía principalmente de Marruecos (24,2%), Rumanía (14,1%), China (5,5%) y Ecuador (3,7%), seguido de “colombianos, italianos, bolivianos, británicos, búlgaros, venezolanos, ucranianos, franceses y dominicanos, con menos de 25.000 alumnos y porcentajes ente el 3,0% y el 1,9%” (González de Molina, 2021, p.132), en el curso 2017-2018.

A continuación, en la Figura 5 se observa gráficamente la evolución del porcentaje de alumnado extranjero matriculado en los distintos tipos de centros educativos españoles:

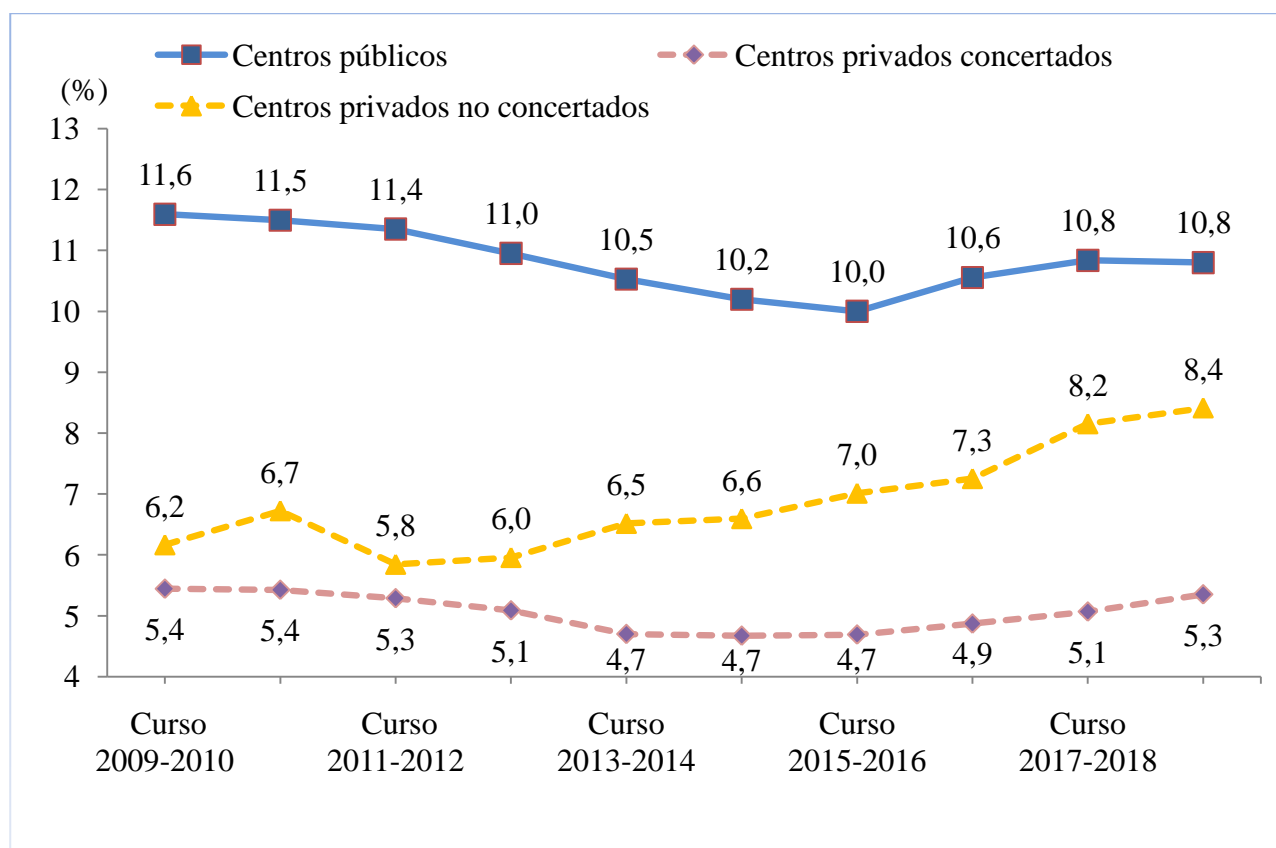


Figura 5. Evolución en España del porcentaje de alumnos extranjeros en el alumnado matriculado en Enseñanzas de Régimen General, según la titularidad del centro y financiación de las enseñanzas. Cursos 2009-2010 a 2018-2019. Tomado del Informe 2020.

En este gráfico podemos observar cómo ha aumentado mayoritariamente el porcentaje de alumnado extranjero en los centros privados concertados mientras en los centros públicos y centros privados no concertados ha permanecido casi estable, realizando una ligera forma de U. Pese a este aumento, el porcentaje de alumnado extranjero en los colegios privados concertados es muy limitado, siendo inevitable añadir que la escuela privada concertada aún vive de espaldas a la población inmigrante.

Por ello es necesario realizar un reparto igualitario entre los diferentes centros escolares con financiación pública ya que así, además de repartir proporcionalmente el alumnado con necesidades educativas especiales, no se produciría una segregación de alumnado por motivos socioeconómicos o de cualquier otra índole. Además, dentro de los diferentes centros públicos y centros privados concertados también habría que realizar una escolarización equitativa interna, puesto que así se evitaría la formación de guetos, permitiendo una integración fructífera en el ámbito escolar y social del alumnado extranjero.

En este punto, vamos a comprobar la variación de los datos más recientes en cuanto al porcentaje de alumnado extranjero matriculado en las distintas Enseñanzas de Régimen General respecto del total matriculado en cada tipo de centro:

Tabla 4

Porcentaje de alumnado extranjero respecto del total y variación absoluta

Enseñanza de Régimen General	Curso 2018 – 2019 (Variación absoluta 2018-2019/2017-2018)			
	Centros públicos	Centros privados concertados	Centros privados no concertados	Total Centros
Educación Infantil	11,41 (+0,6)	5,32 (+0,43)	5,17 (+0,35)	9,14 (+0,53)
Educación Primaria	12,59 (+0,97)	4,92 (+0,38)	15,05 (+2)	10,51 (+0,84)
Educación Secundaria Obligatoria ²	10,16 (+0,22)	5,55 (+0,14)	14,24 (+0,29)	8,91 (+0,2)
Bachillerato	6,96 (-0,02)	3,84 (-0,08)	5,74 (+0,39)	6,44 (+0,02)
Formación Profesional Básica	13,75 (-1,35)	13,26 (-1,74)	8,84 (+0,41)	13,62 (-1,43)
Form. Profesional de Grado Medio	8,96 (-0,41)	7,24 (-0,65)	5,56 (+0,02)	8,35 (-0,25)
Form. Profesional Grado Superior	6,27 (+0,14)	5,47 (-0,13)	5,59 (+0,57)	6,06 (+0,17)
Otros programas formativos de FP	24,45 (+9,1)	26,23 (-20,6)	0 (+0)	24,97 (+2,26)
Total	10,8 (+0,52)	5,35 (+0,22)	8,41 (+0,65)	9,23 (+0,45)

2. Incluye el alumnado de Educación Especial, tanto el de centros específicos como el de aulas específicas en centros ordinarios. No incluye el alumnado de integración. / Nota: Datos obtenidos del Informe 2020 2.

De hecho, esta tabla corrobora que la mayoría del alumnado extranjero se encuentra en centros públicos (un 10,8% frente a un 8,4% de los centros privados y un 5,3% de los centros privados concertados). Estos datos informan de que en casi todas etapas educativas predomina el alumnado extranjero en centros públicos: Educación Infantil, Bachillerato, Formación Profesional Básica, Formación Profesional de Grado Medio y Formación Profesional de Grado Superior.

Asimismo, al realizar este análisis interno por etapas educativas respecto del total del alumnado matriculado en cada tipo de centro, la percepción sobre esta realidad varía ligeramente en tres etapas educativas: El mayor porcentaje de alumnado extranjero en Educación Primaria y Educación Secundaria, respecto del total matriculado en esos mismos centros, lo encontramos en centros privados y el de Otros programas formativos de FP en centros concertados.

Sin embargo, estos datos no pueden modificar la realidad de que la educación pública es la que absorbe mayoritariamente a los alumnos extranjeros. Como ejemplo, y según los datos del Informe 2020, en Educación primaria encontramos una cifra de 250.495 alumnos y alumnas en centros públicos, 41.019 en centros privados concertados y 17.198 en centros privados no concertados.

Esta segregación se observa con mayor claridad en la Tabla 5, donde se exponen los porcentajes de distribución del alumnado extranjero por tipo de centro en las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas. He aquí parte de la segregación rampante a la que hace referencia Fernández Enguita, con un 79,3% del alumnado en centros públicos, un 14,1 % en centros privados concertados y un 6,6% en centros privados no concertados. Así, en algunas zonas españolas, los centros públicos absorben casi la totalidad del alumnado extranjero, como es el caso de Melilla (95,8%), Ceuta (91,9%) o Castilla-La Mancha (90,8%).

Sin embargo, es necesario añadir que en otras zonas destacan los datos de alumnos extranjeros en centros concertados privados, como es el caso de País Vasco (30,3%) o Cantabria (28,2%), e incluso son reseñables los porcentajes de alumnos extranjeros en centros privados no concertados de las Islas Baleares (9,6%) o Andalucía (9,1%).

También son notorios los bajos porcentajes de alumnado extranjero en centros privados concertados de Melilla (3,9%) o Canarias (5,9%) y en centros privados no concertados, con un paupérrimo 0,1% en Ceuta o un 0,3% en Melilla,

Se hace necesario en este punto incluir una reflexión de González de Molina (2021):

las medidas de los gobiernos pueden afectar, y afectan, a la segregación por origen nacional. Es nuestra obligación como sociedad que aspira a ser considerada abierta y plural que logremos revertir estos procesos y logremos que la mezcla y la multiculturalidad sean la norma en nuestros centros, ya sean Públicos o concertados, que los centros Públicos estén bien dotados de medios y recursos para poder afrontar la diversidad y que pueda incorporar a estos alumnos/as de origen extranjero en las dinámicas de la ciudadanía de nuestro país (pp.144-145).

Tabla 5

Distribución del alumnado extranjero matriculado en Enseñanzas de Régimen General en España

	% Centros públicos	% Centros privados concertados	% Centros privados no concertados
Andalucía	82,7	8,1	9,1
Aragón	80,9	15,8	3,3
Asturias, Principado de	81,5	16,1	2,4
Balears, Illes	72,8	17,6	9,6
Canarias	86	5,9	8,1
Cantabria	70,6	28,2	1,2
Castilla y León	83,1	16	0,9
Castilla-La Mancha	90,8	7,6	1,6
Cataluña	77,6	15,5	6,9
Comunitat Valenciana	81	10,2	8,8
Extremadura	89,7	9,4	0,9
Galicia	80,5	16,2	3,3
Madrid, Comunidad de	73,6	17,9	8,5
Murcia, Región de	88,5	9,5	2,1
Navarra, Com. Foral de	86,1	13,1	0,8
País Vasco	68,9	30,3	0,8
Rioja, La	80,6	18,4	0,9
Ceuta	91,9	8,1	0,1
Melilla	95,8	3,9	0,3
España	79,3	14,1	6,6

Nota: Tomado de Informe 2020

5.3.2 ALTAS CAPACIDADES

De acuerdo con el Informe 2020 sobre el estado del sistema educativo, existen también diferencias respecto al tipo de centro en el que se encuentran escolarizados los 35.494 alumnos identificados como de altas capacidades en Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, siendo 24.122 (67,96%) en centros

públicos, 9.640 (27,16%) en centros privados concertados y 1.732 (4,88%) en centros privados no concertados.

De estos datos, podemos afirmar que la mayoría de alumnado de altas capacidades intelectuales se encuentra en centros públicos, siendo un 95,12% el porcentaje de alumnado en el que se forma en centros sostenidos con fondos públicos. Sin embargo, si analizamos la evolución desde el curso 2014-2015 hasta el 2018-2019, el crecimiento “se acentúa en los centros de titularidad privada, donde el incremento alcanza el 134,1%, en los no concertados el 116, 5% en los concertados, frente al 72,4% en los centros públicos” (Roca et al., 2020, p. 125).

Además, si diferenciamos los datos por Comunidades Autónomas, en relación con su propio número de alumnado, la que mayor proporción de estudiantes con altas capacidades presenta en Educación Primaria es el Principado de Asturias y La Región de Murcia en Educación Secundaria Obligatoria.

5.3.3 NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Si analizamos la distribución de alumnado con necesidades educativas especiales en términos globales, encontramos a 152.568 (71,69%) alumnos escolarizados en centros públicos, 56.832 (26,71%) alumnos en centros privados concertados y 3.407 en centros privados no concertados (1,6%). De este modo, podemos sostener también que el grueso del alumnado con necesidades educativas especiales se encuentra escolarizado en centros públicos, y siendo casi el total, un 98,4%, el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos.

Sin embargo, y de acuerdo con Fernández (2008), “los centros públicos y concertados deberían compartir el esfuerzo de escolarizar al alumnado más difícil” (p.25), incluidos aquí los alumnos con necesidades educativas especiales. Además González de Molina (2021) expone que las cifras suponen otra forma de segregación y demuestran el inexistente compromiso de la enseñanza privada y privada concertada, contradiciendo en este último caso “la vocación de servicio público que debería regir cualquier institución financiada con fondos públicos” (p.94).

Por Comunidades Autónomas, las que poseen que mayor porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales integrado en centros ordinarios fueron Galicia (93%) y Navarra (90,6%). Además, si diferenciamos por tipos de discapacidad, en España la mayoría superan el 75% de alumnos integrados. Para tener una visión más amplia de las necesidades educativas especiales que hay en los colegios españoles se añade la siguiente figura:

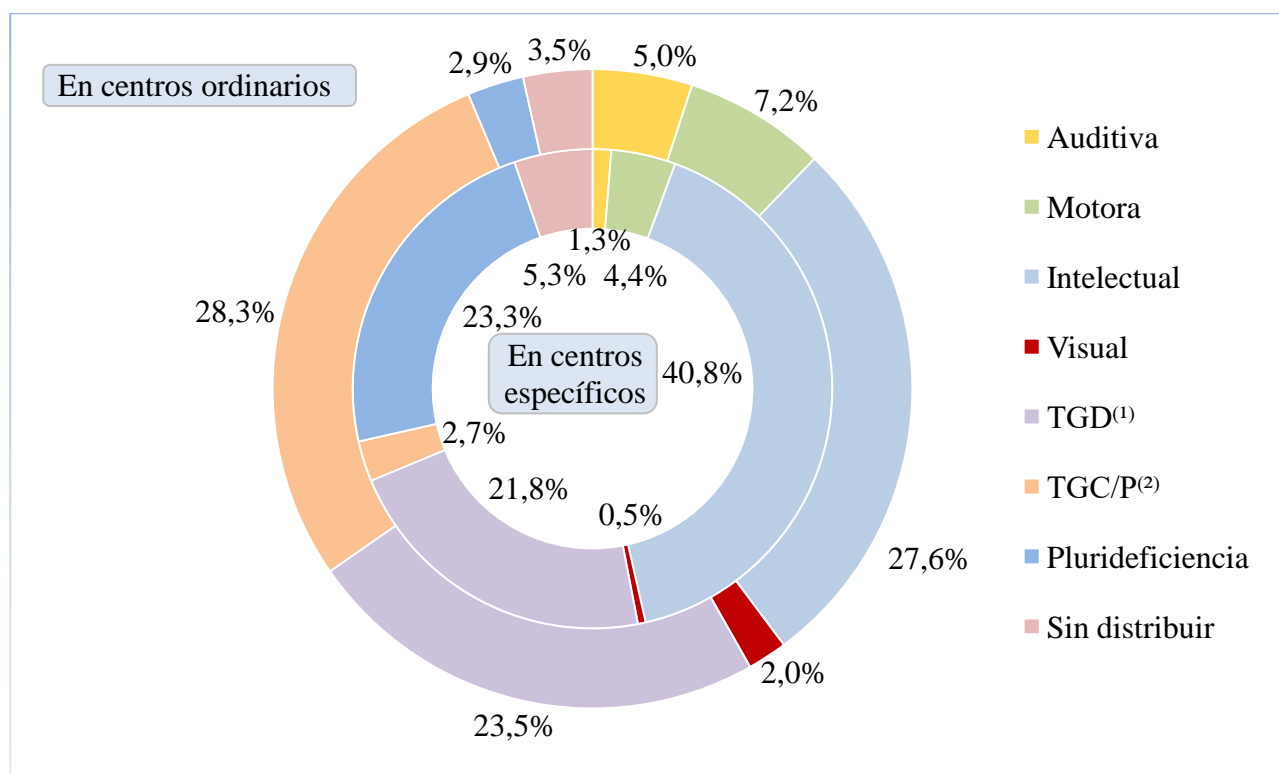


Figura 6. Distribución porcentual en España del alumnado con necesidades educativas especiales por tipo de discapacidad y tipo de escolarización. Curso 2018-2019. Tomado del Informe 2020. 1. TGD (Trastornos Generalizados del Desarrollo). 2. TGC/P (Trastornos Graves de Conducta/Personalidad).

5.3.4 GASTO PÚBLICO POR ADMINISTRACIONES Y ALUMNO O ALUMNA

Si observamos el gasto público por alumno o alumna en España (Roca et al., 2020, p.235):

el conjunto del territorio nacional gastó en el año 2017, en promedio, 5.014 euros por cada alumno escolarizado en instituciones de educación no universitaria financiadas con fondos públicos (cifra que junta centros públicos y centros privados con enseñanzas concertadas) y 5.779 euros por cada alumno escolarizado solo en centros públicos.

No existen estadísticas oficiales que calculen el gasto público por alumno en centros privados concertados. La Conferencia Episcopal afirma que sus 2.458 centros privados concertados ahorran a las arcas públicas “al menos 2.510 euros por alumno y curso” (Martín et al., 2014). Esta es una afirmación ciertamente engañosa que no tiene en cuenta numerosas cuestiones y que solo busca hacer propaganda de la gestión que realizan.

Sin embargo, sí que se puede comprobar en la siguiente tabla la diferencia de gasto público por alumno o alumna en centros públicos en comparación con el de centros públicos y concertados.

Tabla 6

Diferencia gasto público por alumnado en centro públicos y centros privados concertados

	Gasto público por alumno/a de centros públicos	Gasto público por alumno/a de centros públicos y privados concertados	Diferencia públicos - públicos y privados concertados
País Vasco	9.298	6.601	-2.697
Navarra, C. F. de	7.456	6.035	-1.421
Castilla y León	6.761	5.654	-1.296
Balears, Illes	6.493	5.465	-1.028
Asturias, P. de	6.927	5.936	-991
Rioja, La	6.215	5.257	-958
Cantabria	6.864	5.915	-948
Galicia	6.932	5.985	-947
Aragón	6.213	5.318	-884
Cataluña	5.557	4.868	-689
Extremadura	6.539	5.856	-683
C. Valenciana	5.609	4.944	-665
Canarias	5.903	5.281	-622
Murcia, R. de	5.262	4.674	-588
Andalucía	5.077	4.536	-541
Castilla-La Mancha	5.255	4.859	-396
Madrid, C. de	4.727	4.536	-191

Nota: Datos obtenidos de Informe 2020

De este modo, y si hablamos de Comunidades Autónomas, la autonomía que más gasto público medio por alumno o alumna destina es País Vasco (6.601€) y la que menos la Comunidad de Madrid (4.039€). Asimismo, estas comunidades son las mismas que poseen un mayor y menor gasto público por alumno o alumna en centros públicos, 9.298€ y 4.727€ respectivamente, y en la que mayor y menor diferencia se observa, siendo la media nacional de 768€ menos.

Lo que sí que se puede confirmar claramente con la Tabla 6 es que el gasto por alumno o alumna únicamente en centros públicos es mayor que si consideramos al total del alumnado de centros públicos y privados concertados. Esto nos indica que el gasto público por alumno o alumna de centros privados concertados es menor que el de centros públicos.

Además, también podemos hacer referencia al gasto en los centros privados:

El gasto público realizado por las Administraciones educativas en los centros de titularidad privada ascendió en 2018 a 6.294 millones de euros, distribuidos principalmente entre Educación Infantil y Primaria (3.204 millones de euros; 50,9%), Educación Secundaria y Formación Profesional (2.701 millones de euros; 42,9%) y educación especial (366 millones de euros; 5,8%). (Roca et al., 2020, p.230)

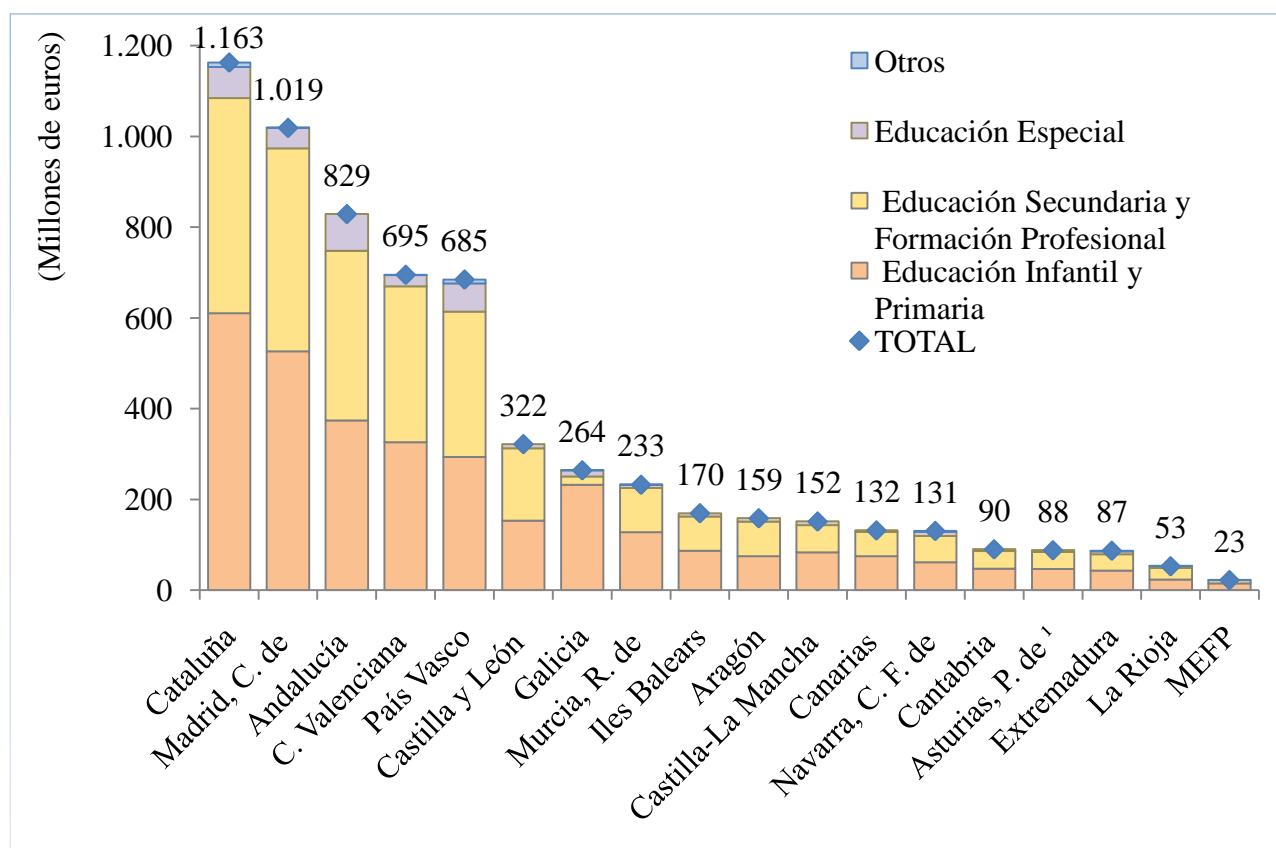


Figura 7. Conciertos y subvenciones. Transferencias de las Administraciones educativas a centros educativos de titularidad privada por Comunidad Autónoma y tipo de enseñanza. Año 2018. Tomado del Informe 2020.

Asimismo, Escolar (2019) también afirma que el gasto público por alumno o alumna es menor en los colegios concertados que en los públicos: “Con el 17,7% del gasto público en Educación, la concertado escolariza al 29% de los alumnos”. Esto es debido a las condiciones laborales del profesorado, con menor salario y mayor número de alumnos y alumnas por horas y horas lectivas o a la ausencia de colegios concertados en zonas rurales, donde proporcionar el servicio es más caro.; y porque la financiación no está plenamente satisfecha por el Estado.

Para comprobar esta afirmación, vamos a observar datos, en este caso no oficiales, proporcionados por Pérez y Morales (2012) sobre el gasto público por alumno o alumna en centros públicos y en centros concertados en el año 2008.

Tabla 7

Diferencia gasto público por alumnado en centro públicos y centros concertados en 2008

	Gasto público por alumno/a de centros públicos	Gasto público por alumno/a de centros privados concertados	Diferencia públicos - concertados
País Vasco	8.629	3.747	-4.882
Cantabria	6.552	2.911	-3.641
Asturias, P. de	6.532	2.600	-3.932
Navarra, C. F. de	6.444	3.522	-2.922
Galicia	6.392	2.665	-3.727
Castilla y León	6.047	2.819	-3.228
Castilla-La Mancha	5.703	2.668	-3.035
Rioja, La	5.666	2.706	-2.960
Extremadura	5.530	2.410	-3.120
Balears, Illes	5.527	3.039	-2.488
C. Valenciana	5.266	3.058	-2.208
Cataluña	5.241	2.861	-2.380
Aragón	5.221	2.741	-2.480
Murcia, R. de	4.984	2.592	-2.392
Canarias	4.840	2.150	-2.690
Madrid, C. de	4.568	2.675	-1.893
Andalucía	4.425	2.507	-1.918

Nota: Datos obtenidos de Pérez y Morales (2012)

La media de los datos proporcionados por Pérez y Morales (2012) de gasto público por alumno o alumna en España en colegios públicos es de 5.261€ y de 2.829€ en colegios privados concertados, con una diferencia de 2.432€. Esto reafirma la tesis de que el gasto público por alumno o alumna es menor en los centros concertados, lo que supone un ahorro para las arcas públicas.

Si nos fijamos por Comunidades Autónomas, la autonomía que más gasto público en centros públicos por alumno o alumna destinaba en 2008 era el País Vasco (8.629€) y la que menos Andalucía (4.525€). Asimismo, las Comunidades Autónomas donde mayor y menor es la diferencia de gasto público por alumno o alumna entre centros públicos y centros privados concertados, eran el País Vasco (4.882€) y la Comunidad de Madrid (1.893€).

Hemos de tener presente que la comparación de financiación entre escuela pública y concertada es compleja porque, aunque es evidente que la diferencia de costes es más bajo en la concertada, esto se debe a una mayor ratio de alumnado, al mayor horario del profesorado y un salario menor que en la escuela pública, lo que da resultados más eficientes, como hemos expuesto anteriormente y que reafirman Martín et al. (2014). Pero además, la enseñanza privada concertada “muestra un total desinterés por ubicarse en áreas poco rentables, como son las zonas rurales o los municipios de menor población” (p.43), y tiene un alumnado en menores condiciones socioeconómicas, con menos necesidades educativas, que demanda menos servicios complementarios de refuerzo, orientación y apoyo por parte de profesorado o gabinetes psicopedagógicos. De este modo, Martín et al. (2014) exponen que “Exclusivamente desde el punto de vista económico, a igualdad de condiciones, ambos modelos cuestan lo mismo” (p. 42.)

En este punto del texto en el que estamos haciendo referencia al apartado económico, es necesario reflexionar brevemente sobre a qué se debe la diferencia de la extensión de la educación concertada entre las diferentes comunidades autónomas, es decir, en manos de qué partidos políticos ha estado la educación en las diferentes comunidades autónomas y han promovido este avance. Bayona (2019) expone que el crecimiento de la enseñanza concertada en Madrid, Cataluña y Comunidad Valenciana “coincide con largas etapas de permanencia de partidos de tendencia liberal (CiU) o conservadora (PP) en sus gobiernos autonómicos, aunque Andalucía, gobernada por el PSOE durante 36 años” es la excepción, al igual que en el País Vasco sería el PNV el partido que ha fomentado esta expansión.

5.3.5 UNA PINCELADA COMPARATIVA CON OTROS PAÍSES EUROPEOS

A continuación se procede a realizar una pequeña comparativa entre la distribución del alumnado de Educación Primaria y Secundaria de nuestro país y del resto de países europeos. Es necesario comentar que se ha tenido en cuenta a Reino Unido para este análisis puesto que los datos son del año 2018, por lo que aún pertenecía a la Unión Europea.

En la Tabla 8 se encuentran los datos en porcentaje del alumnado de las etapas primaria y secundaria que acuden a instituciones públicas, instituciones privadas dependientes (lo que en España consideramos centros privados concertados) e instituciones privadas independientes. Así, la media de estos 28 países pertenecientes a la Unión Europea en 2018, se sitúa en un 79,2% de alumnos y alumnas en instituciones públicas, un 16% en instituciones privadas dependientes y un

3,3% en instituciones privadas independientes. Estos datos se alejan considerablemente de países como España y sitúa a Hungría como el país que más se acerca a la media.

Tabla 8

Porcentaje de alumnado de Primaria y Secundaria en países de la Unión Europea en 2018

	Instituciones públicas	Instituciones privadas dependientes	Instituciones privadas independientes
Bélgica	42,5	56,9	0,6
Reino Unido	45,7	49,4	4,8
Malta	60,8	27,8	11,4
España	68,9	25,9	5,2
Francia	79,0	20,5	0,5
Dinamarca	83,7	16,0	0,3
Hungría	79,2	15,0	5,9
Suecia	85,2	14,8	
Eslovaquia	89,2	10,8	
Finlandia	90,2	9,8	
Austria	90,3		9,6 ¹
Alemania	90,5		9,4 ¹
Rep. Checa	93,0	7,0	
Estonia	95,1	4,5	0,4
Luxemburgo	84,2	4,3	11,5
Portugal	84,8	3,7	11,6
Italia	93,4	2,0	4,5
Polonia	87,4	1,9	10,7
Chipre	86,0		14,0
Grecia	92,2		7,8
Países Bajos	96,0		4,0
Bulgaria	96,1		3,9
Lituania	96,6		3,4
Letonia	96,9		3,1
Rumanía	97,1		2,9

1. Los datos de Instituciones privadas dependientes e independientes de Austria y Alemania son conjuntos.

España es el cuarto país de la Unión Europea (actualmente el tercero) con mayor porcentaje de alumnado escolarizado en instituciones privadas dependientes, con un 25,5%, superado por Bélgica (56,9%), Reino Unido (49,4%) y Malta (27,8%). Ante estos países contrasta notablemente la ausencia de centros privados concertados en otros estados europeos, como son Chipre, Grecia, Países Bajos, Bulgaria, Lituania, Letonia y Rumanía.

Si analizamos la escuela pública, la mayoría de países poseen más de un 80% de alumnado en instituciones públicas, estando a la cola España (68,9%), Malta (60,8%) y Reino Unido (45,7%). Del mismo modo, al poner el foco en la escuela privada, España (5,2%) es el octavo país con mayor cantidad de alumnado en centros privados concertados, pero lejos del 14% de Chipre, o de Finlandia, Eslovaquia y Suecia, donde no existen instituciones privadas independientes.

Así, en España se ha optado por un modelo que no es el mayoritario en Europa, donde efectivamente predomina el modelo público de educación. Se puede además realizar un breve análisis sobre los resultados altamente positivos en materia educativa de países con una red de enseñanza esencialmente pública. Si analizamos los datos PISA 2018 en las diferentes competencias clave, “la mayor puntuación media en matemáticas corresponde a Estonia (523), seguido de Países Bajos (519), Polonia (516) y Dinamarca (509)” (Indicadores 2020, p. 73), “en ciencias corresponde a Estonia (530), seguido de Finlandia (522)” (Indicadores 2020, p.77), y en competencia financiera, “Estonia (547), Finlandia (537) y Canadá (532) obtienen las puntuaciones más altas” (Indicadores 2020, p.81). Sin embargo, España con un alto porcentaje de instituciones privadas dependientes, obtiene puntuaciones de 481 en Matemáticas, 483 en Ciencias y 481 en financiera, todas por debajo de la media de la OCDE.

6. CONCLUSIONES

La educación concertada en España forma parte de la triple red estatal presente a lo largo y ancho de nuestro país, formada por escuelas públicas, privadas concertadas y privadas no concertadas, y se apoya en el derecho a la educación.

El derecho a la educación lo establece la Constitución Española en su artículo 27, que ampara también la creación de centros docentes. Sin embargo, la libertad de elección de centro no se encuentra contemplada en este artículo, por lo que no se puede considerar un derecho, al igual que el Estado no está obligado a financiar la red privada a través de conciertos educativos. Estos conciertos se pueden otorgar tanto para las enseñanzas de etapas obligatorias como para las que no lo son. Sin embargo, el sistema español no es favorable a la aprobación de nuevos conciertos

educativos, como ocurre en la mayoría de Comunidades Autónomas, y utiliza el límite temporal de los conciertos como elemento disuasorio, de 4 años para todas las etapas, menos para Educación Primaria, que se estipula en 6 años.

Así, los centros concertados tienen una naturaleza mixta, puesto que la gestión es privada y parte de la financiación es pública, otorgándose unos derechos y obligaciones para el colegio y para la Administración. Esta financiación, desarrollada en la LODE, se produce mediante el módulo económico, una cantidad asignada por unidad escolar con la que sufragar los diferentes gastos. Además, uno de los problemas radica en que las administraciones educativas no revisan los módulos económicos con el coste real, por lo que los centros deben buscar otras formas de financiación, como aportaciones por parte de los padres de los alumnos y alumnas.

La educación privada concertada y algunos partidos políticos han realizado multitud de manifestaciones en contra de la nueva ley educativa, la LOMLOE. Analizados los cambios normativos conforme a la LOMCE, estas concentraciones tienen su origen principalmente en la eliminación de posibilidad de concierto económico con centros que seleccionen el alumnado por sexo. Es necesario añadir que esta eliminación supone una vuelta a los derechos humanos, ya que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y por ello el acceso a la educación debe ser igualitario para niñas y niños. Se busca así eliminar las desigualdades educativas y a la segregación existente en la educación privada concertada.

Además, la LOMLOE no ha cambiado sustancialmente las reglas del juego en materia de educación concertada, por lo que se trata del ruido político y mediático habitual cada vez que el PSOE ha modificado la legislación educativa, como pasó anteriormente con la LOGSE o la LOE.

¿Por qué la diferencia entre cantidad de colegios públicos y concertados y privados es tan abismal y la diferencia de alumnado no? Porque los colegios privados concertados y privados no concertados se encuentran en ciudades, donde hay una mayor población, por lo que el servicio público de la escuela estatal conlleva que hay lugares donde hay centros públicos pero poco alumnado.

Sin embargo, en Educación Infantil esta diferencia es menor porque en las ciudades la natalidad es mayor que en los pueblos. Esta es una tendencia que posee España desde hace varios años y que tiene relación con la despoblación y con lo que se conoce como España vaciada. Además, los centros privados concertados más abundantes son aquellos que imparten varias enseñanzas de Régimen General.

En cuanto al alumnado, un 67,11% acude a centros públicos, un 25,58% a centros privados concertados y un 7,31% a centros privados no concertados. En la última década, la pérdida de

alumnado ha sido homogénea en los tres tipos de centro, en torno a un 1%. Pero, si tenemos en cuenta la variación absoluta entre los cursos 2008-2009 y 2018-2019, el mayor incremento en porcentaje de alumnado se produce en centros privados concertados y centros privados, por lo que podemos observar una ligera reafirmación en la elección de centro educativo por parte de las familias.

Si nos centramos por comunidades Autónomas, el mayor porcentaje de alumnado que acude a centros privados concertados es el País Vasco, frente a la Ciudad Autónoma de Ceuta, que es la que menor porcentaje posee.

En cuanto al alumnado extranjero en nuestro sistema educativo, es cierto que el mayor porcentaje se encuentra escolarizado en centros públicos, pero se puede observar como el mayor incremento de porcentaje lo ha realizado la escuela privada concertada.

Algo similar ocurre con el alumnado de altas capacidades, que se encuentra principalmente matriculado en centros públicos, pero crece significativamente en centros privados concertados y en centros privados no concertados. Además, la distribución de alumnado con necesidades educativas especiales tampoco es equitativa, siendo mayoritariamente alumnado de la escuela pública.

No existen estadísticas oficiales que calculen el gasto público por alumno o alumna en centros privados concertados lo que sería necesario y recomendable para hacer análisis tanto a nivel estatal como a nivel autonómico. Lo que sí que se ha podido comprobar claramente es que el gasto público por alumno o alumna de centros privados concertados es menor que el gasto público por alumno o alumna de centros públicos.

Si realizamos una pequeña comparativa con los países de nuestro entorno, y sin contar a Reino Unido como país de la Unión Europea, España es el tercer país con mayor porcentaje de alumnado en instituciones privadas dependientes, el octavo si hablamos de instituciones privadas independientes y el vigesimoquinto, es decir, el penúltimo, si nos centramos en el alumnado presente en instituciones públicas.

Finalmente, es necesario plantear posibles investigaciones futuras acerca de la educación privada concertada en nuestro país como puede ser la realización de más estudios comparativos en torno a los sistemas educativos europeos en relación con la escuela concertada, recabando para ello más información y datos para realizar una investigación completa y exhaustiva, incluyendo otros aspectos que nos han sido mencionados en este trabajo.

7. BIBLIOGRAFÍA

Bayona, Eduardo. “Los feudos de la enseñanza concertada: Catalunya, Madrid, Valencia y Andalucía”, Público, Febrero, 9, 2019, Sociedad, edición digital. <https://www.publico.es/sociedad/radiografia-educacion-concertada-feudos-ensenanza-concertada-catalunya-madrid-valencia-andalucia.html>

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978.

Embid, Antonio. *Las libertades en la enseñanza*. Madrid: Tecnos, 1983.

Escolar, Ignacio. “Diez claves de la educación concertada sobre las que la derecha no quiere debatir”, elDiario.es, Noviembre, 18, 2019, Escolar.net, edición digital. https://www.eldiario.es/escolar/claves-educacion-concertada_132_1247435.html

Fernández, Mariano. “Escuela pública y privada en España: La segregación rampante”. Profesorado. *Revista de currículum y formación del profesorado* 12, no. 2 (2008): 1-27, <http://www.ugr.es/local/recfpro/rev122ART3.pdf>

Francisco Carrera, Francisco, J. “El Deseo de Nada. Una propuesta educativa desde la didáctica de la contención y la interioridad”. *Hermeneutic*, no. 15 (2017): 17-27, <https://publicaciones.unpa.edu.ar/index.php/1/article/view/228/232>

González de Molina, Pedro, *La segregación escolar, las desigualdades educativas y el modelo educativo de la derecha en España*. Madrid: Fundación 1º de mayo, 2021.

Guardia, Juan J. “Marco constitucional de la enseñanza privada española sostenida con fondos públicos: Recorrido histórico y perspectivas a futuro”. *Estudios Constitucionales* 17, no. 1 (2019): 321-361 en SCIELO <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v17n1/0718-5200-estconst-17-01-321.pdf>

Guardia, Juan J. “Financiamiento compartido y lucro en la enseñanza concertada”. En *Libertad para educar, libertad para elegir: 21 Congreso Católicos y Vida Pública*, Madrid 15, 16 y 17 de 2019, 317-329. Madrid: CEU Ediciones, D. L., 2020.

InfoLibre. “La concertada vuelve a subirse al coche por toda España para protestar contra la ‘ley Celáa’ por su “falta de espíritu democrático””, InfoLibre, Diciembre 20, 2020, Educación, edición digital.

https://www.infolibre.es/noticias/politica/2020/12/20/la_concertada_vuelve_subirse_coche_por_tod_a_espana_para_protestar_contra_ley_celaa_por_falta_espiritu_democratico_114678_1012.html

Instituto Nacional de Evaluación Educativa. *Sistema estatal de indicadores de la educación 2020*. Madrid: Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones. Ministerio de Educación Y Formación Profesional, 2020.

LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE). (BOE núm. 159 de 4 de julio de 1985).

LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). (BOE núm. 106 de 4 de mayo de 2006).

LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). (BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2013).

LEY ORGÁNICA 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE). (BOE núm. 340 de 30 de diciembre 2020).

Marcos, Enrique. “Los conciertos educativos y la libertad de elección de centro educativo”. Revista de Derecho de la UNED, no. 25 (2019), <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/27003/21066>

Martín, María J., Dolz, Loles, Rodríguez, Carmen, Díez, Enrique y Castrillo, Luis. “El mito del ahorro de la escuela privada-concertada”. *Trabajadores/as de la Enseñanza*. Junio-Julio 2014.

Naciones Unidas. “Desafíos Globales: Igualdad de género”. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>

OECD. *Balancing School Choice and Equality: An International Perspective Based on PISA*. Paris: OECD Publishing, 2019. <https://doi.org/10.1787/2592c974-en> .

Pérez, C y Morales, S. “La descentralización de la enseñanza no universitaria en España: análisis de convergencia desde la perspectiva del gasto”. *Presupuesto y Gasto Público*, no. 67 (2012): 137-160.

Roca, Enrique, Jesús Jiménez, Yolanda Zárate, Antonio S. Frías, Miguel Á. Barrio, M. Almudena Collado, Raquel González-Albo, Juan F. Gutiérrez y M. Soledad Jiménez. *Informe 2020 sobre el estado del sistema educativo. Curso 2018-2019*. Madrid: Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones. Ministerio de Educación Y Formación Profesional, 2020.

Rojo, Vanesa, Eider Alkorta y Jon Bustillo. “Los conciertos educativos en la jurisprudencia española”. En *Desempeño docente y formación en competencia digital en la era SARS COV 2*,

coordinado por Inmaculada Aznar, Juan A. López, María P. Cáceres, Claudia de Barros y Francisco J. Hinojo, 259-270. Madrid: Editorial DYKINSON, S.L., 2021.

Sánchez, Adrian. “Hermenéutica Analógica, Didáctica y Educación”. *Revista Conrado* 26, no. 76 (2020): 279-286, <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1486/1470>

SENTENCIA 86/1985, de 10 de julio (BOE núm. 194, de 14 de agosto de 1985).

Viñao, Antonio. “Público-Privado. Concepciones, malentendidos y estrategias”. *Cuadernos de Pedagogía* 409 (2011): 80-83.